

Lima, lunes 25 de marzo de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12402

www.elperuano.com.pe

491495

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA

**R.J. Nº 102-2013-ANA.-** Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal de la Autoridad Nacional del Agua **491496**

##### AMBIENTE

**D.S. Nº 002-2013-MINAM.-** Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo **491497**

**R.M. Nº 094-2013-MINAM.-** Declaran en Emergencia Ambiental la cuenca del río Pastaza, en los distritos de Andoas y Pastaza, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto. **491500**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 164-2013 MTC/02.-** Autorizan viajes a los EE.UU. y Canadá de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios **491504**

**R.M. Nº 166-2013 MTC/03.-** Otorgan concesión a la Asociación de Usuarios de Telecable Rinconada para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **491505**

**R.VM. Nº 102-2013-MTC/03.-** Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Amazonas **491506**

**R.D. Nº 080-2013-MTC/12.-** Modifican artículo de la R.D. Nº 292-2010-MTC/12, que otorgó permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo a Compañía de Servicios de Transporte Aéreo Amazonas S.A. **491506**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL

##### DE BIENES ESTATALES

**Res. Nº 021-2013/SBN.-** Designan Secretaria General de la SBN **491507**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. Nº 007-2013-SMV/01.-** Modifican Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aprobadas por Res. Nº 033-2011-EF/94.01.1 **491507**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 0195-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Establecen rol de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el mes de abril **491516**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. Nº 3141-2013-CU-UNFV.-** Autorizan expedición de duplicado de diploma de título de médico cirujano otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal **491517**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

**Ordenanza Nº 002-2013-RMDD/CR.-** Declaran la obligatoriedad de depositar copia de los resultados de las investigaciones de carácter científico en las Áreas Naturales Protegidas realizadas por investigadores nacionales o extranjeros a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios - UNAMAD **491517**

**Ordenanza Nº 003-2013-RMDD/CR.-** Aprueban el "Plan de Quinquenio o Plan de Mediano Plazo de la Educación de Madre de Dios 2012 - 2016" **491518**

**Ordenanza Nº 004-2013-RMDD/CR.-** Crean el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región Madre de Dios - CORCYTEC **491519**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**D.A. Nº 02-2013-MPL.-** Establecen Cronograma de Actividades que se realizarán durante el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2014 **491520**

**D.A. Nº 03-2013-MPL.-** Conforman Equipo Técnico responsable de impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el "Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Año Fiscal 2014" **491521**

#### SEPARATA ESPECIAL

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. Nº 008-2013-SMV/01.-** Modificaciones al Reglamento de Fondos Mutuos y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante la Resolución CONASEV Nº 068-2010-EF/94.01.1 **491480**

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA****Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal de la Autoridad Nacional del Agua****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 102-2013-ANA**

Lima, 20 de marzo de 2013

**VISTO:**

El Informe N° 57-2013-ANA-OPP/UP de fecha 06 de marzo de 2013, a través del cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Autoridad Nacional del Agua; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, por Resolución Suprema N° 002-2011-AG, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de la estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

Que, mediante Sentencia emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote y confirmada por

la Segunda Sala Civil de la Corte Superior del Santa, se declaró fundada la Demanda Contencioso Administrativa recaída en el Expediente N° 2005-0160-JTEC, ordenando que se reincorpore a la señorita Sarita Adela Jiménez Seminario en el cargo que desempeñaba antes de su cese;

Que, mediante Resolución Número Treinta y tres de 16 de enero de 2008, el Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote ordenó en ejecución de Sentencia incorporar a la señorita Sarita Adela Jiménez Seminario, como trabajadora del régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, en atención al Memorándum N° 461-2013-ANA-OA de fecha 28 de febrero de 2013, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua reportó la necesidad de realizar un reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Entidad, conforme a lo preceptuado por el artículo 13° de los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, de modo que posibilite cumplir estrictamente con dicha solicitud y con el referido mandato judicial;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe N° 57-2013-ANA-OPP/UP de fecha 06 de marzo de 2013, ha propuesto el reordenamiento del CAP a efectos de considerar un (01) nuevo cargo en la Autoridad Administrativa del Agua Huarvey - Chicama, donde presta servicios la trabajadora a que se refiere el mandato judicial, lo cual implica reordenar el CAP de la Entidad, que fuera aprobado por Resolución Suprema N° 002-2011-AG y reordenado por Resolución Jefatural N° 570-2011-ANA;

Que, a decir del mencionado informe, el reordenamiento del CAP no generará incremento alguno en el Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que conforme al artículo 13° de los lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el reordenamiento de cargos que no incida en un incremento del Presupuesto Analítico



**SUSCRÍBASE  
AL DIARIO  
OFICIAL**

**El Peruano**

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima  
Central Telf. 315-0400 anexo 2206, 2218**



de Personal (PAP), podrá aprobarse mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo informe del órgano que tiene a su cargo las acciones de racionalización administrativa, que en el caso de la Autoridad Nacional del Agua es la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, conforme a dichas consideraciones y estando a lo establecido en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos (...)", por lo que corresponde se dicte el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; así como de la Secretaría General; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Reordenamiento de cargos del CAP**

Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Suprema Nº 002-2011-AG, y reordenado por Resolución Jefatural Nº 570-2011-ANA; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Difusión y Publicación**

2.1 Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano.

2.2 Encargar a la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos que publique la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)) y coordine su publicación en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

915768-1

**AMBIENTE**

**Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 002-2013-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28611, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el artículo 31º de la Ley Nº 28611, define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas; así como referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio tiene como función específica elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), que deberán contar con la opinión del sector correspondiente, debiendo ser aprobados o modificados mediante Decreto Supremo;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, consigna entre los Lineamientos de Política del Eje 2: Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referidos al control integrado de la contaminación, el de contar con parámetros de contaminación para el control y mantenimiento de la calidad del aire, agua y suelo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 225-2012-MINAM, se aprobó el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) para el Período 2012-2013, estando programada la elaboración del ECA para Suelo;

Que, asimismo, la Agenda Nacional de Acción Ambiental – AgendAmbiente 2013-2014, aprobada por Resolución Ministerial Nº 026-2013-MINAM, establece en su Objetivo 9 – Prevenir y Disminuir la Contaminación de los Suelos, la aprobación e implementación de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, por el Ministerio del Ambiente;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobada por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, la propuesta normativa fue sometida a Consulta Pública, habiéndose recibido aportes y comentarios para su formulación;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el artículo 118º de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo**

Apruébese los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, contenidos en el Anexo I del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación**

Los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo son aplicables a todo proyecto y actividad, cuyo desarrollo dentro del territorio nacional genere o pueda generar riesgos de contaminación del suelo en su emplazamiento y áreas de influencia.

**Artículo 3º.- Definiciones**

Para los fines de la presente norma, se utilizarán las definiciones contenidas en el Anexo II del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.- Prohibición de mezcla de suelos**

Prohíbese la adición de un suelo no contaminado a un suelo contaminado, con la finalidad de reducir la concentración de uno o más contaminantes para alcanzar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.

**Artículo 5º.- Instrumentos de Gestión Ambiental y el ECA para Suelo**

Los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo son referente obligatorio en el diseño y aplicación de

todos los instrumentos de gestión ambiental, lo que incluye planes de descontaminación de suelos o similares.

#### **Artículo 6°.- Aplicación del ECA para Suelo para proyectos nuevos**

Para el caso de proyectos nuevos, los titulares están obligados a determinar como parte de su Instrumento de Gestión Ambiental, la concentración de las sustancias químicas, que caracteriza sus actividades extractivas, productivas o de servicios, en el suelo de su emplazamiento y áreas de influencia, estén o no comprendidas en el Anexo I de la presente norma, lo que constituirá su nivel de fondo.

En base a lo señalado en el párrafo precedente, se establecerán los mecanismos y acciones a incluir en la estrategia de manejo ambiental, medidas o planes del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.

#### **Artículo 7°.- Aplicación de ECA para Suelo para actividades en curso**

Los titulares con actividades en curso deberán actualizar sus instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, en concordancia con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 8°.- Planes de Descontaminación de Suelos (PDS)**

Cuando se determine la existencia de un sitio contaminado derivado de las actividades extractivas, productivas o de servicios, el titular debe presentar el Plan de Descontaminación de Suelos (PDS), el cual es aprobado por la autoridad competente.

El PDS determina las acciones de remediación correspondientes, tomando como base los estudios de caracterización de sitios contaminados, en relación a las concentraciones de los parámetros regulados en el Anexo I. En caso el nivel de fondo de un sitio excediera el ECA correspondiente para un parámetro determinado, se utilizará dicho nivel como concentración objetivo de remediación.

Para sitios afectados mayores a 10000 m<sup>2</sup>, se podrá tomar como base los niveles de remediación que se determinen del estudio de evaluación de riesgos a la salud y al ambiente, a cargo del titular de la actividad. Para el caso de la evaluación de riesgos a la salud humana, la autoridad competente requerirá la opinión técnica favorable de la Autoridad de Salud, previa a la aprobación del PDS.

Las entidades de fiscalización ambiental o autoridades competentes podrán identificar sitios contaminados y exigir, a través de estas últimas, la elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos, que deberán ser presentados en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados desde la fecha de notificación al titular de la actividad extractiva, productiva o de servicios, responsable de la implementación de las medidas de remediación correspondientes.

El plazo para la ejecución del PDS no será mayor a tres (03) años, contados desde la fecha de aprobación del mismo. Solo por excepción y en caso técnicamente justificado, se podrá ampliar este plazo por un (01) año como máximo.

#### **Artículo 9°.- Descontaminación de Suelos derivados de una emergencia**

En casos de emergencia, el titular deberá activar el Plan de Contingencia correspondiente, procediendo a ejecutar inmediatamente las acciones de remediación destinadas a reducir los impactos ocasionados. En caso el titular de la actividad no contara con este instrumento, ello no lo exime de la ejecución inmediata de medidas destinadas a cumplir con los ECA de suelo vigentes. En ambos casos señalados anteriormente, el cronograma de remediación es remitido a la entidad de fiscalización ambiental correspondiente para el seguimiento del cumplimiento del mismo.

#### **Artículo 10°.- Planes de Descontaminación de Suelos (PDS) derivados de actividades extractivas, productivas o de servicios**

Los titulares con actividades en curso, cuenten o no con un instrumento de gestión ambiental aprobado o vigente, deberán realizar un muestreo exploratorio del

suelo dentro del emplazamiento y áreas de influencia de sus actividades extractivas, productivas o de servicios, debiendo comunicar los resultados obtenidos a la autoridad competente y a la entidad de fiscalización ambiental correspondiente.

Si como resultado del muestreo señalado encontrasen sitios contaminados, deberán presentar el Plan de Descontaminación de Suelos respectivo a la autoridad competente para su aprobación, en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 11°.- Análisis de Muestras**

El análisis de las muestras de suelo deberá ser realizado por laboratorios acreditados ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), para los métodos de ensayo señalados en el Anexo I de la presente norma. En tanto no se disponga de laboratorios acreditados se utilizarán los laboratorios aceptados expresamente por las autoridades competentes.

#### **Artículo 12°.- Contaminantes no comprendidos en el Anexo I**

En caso que la actividad genere o maneje sustancias químicas no comprendidas en el Anexo I, se aplicará lo establecido en el numeral 33.3 del artículo 33° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

#### **Artículo 13°.- Incumplimiento de las obligaciones**

El incumplimiento de las obligaciones comprendidas en la presente norma constituye infracciones administrativas sancionables por las entidades de fiscalización ambiental, para lo cual se encuentran facultadas a ejercer las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes.

La responsabilidad administrativa será objetiva e independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse por los mismos hechos.

#### **Artículo 14°.- Fondos de Garantía**

Las autoridades competentes deben establecer mecanismos para generar fondos de garantía que aseguren el cumplimiento del Plan de Descontaminación de Suelos por parte de los titulares de las actividades extractivas, productivas y de servicios.

#### **Artículo 15°.- Revisión del ECA para suelo**

El Ministerio del Ambiente complementará o modificará, mediante Decreto Supremo, lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 16°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 17°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** El Ministerio del Ambiente aprobará la Guía para Muestreo de Suelos y la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos en un plazo no mayor de tres (03) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

**Segunda.-** El Ministerio del Ambiente aprobará la Guía para la Elaboración de Estudios de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, sin perjuicio del cumplimiento de los Planes de Descontaminación de Suelos aprobados.

**Tercera.-** Para el caso de pasivos ambientales de hidrocarburos y de minería, se utilizarán los ECA para suelo aprobados mediante la presente norma, bajo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y su Reglamento, así como en la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, su Reglamento y la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de minas y su Reglamento.



**Cuarta.-** El Ministerio del Ambiente, mediante Resolución Ministerial, dictará las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

**ANEXO I**  
**ESTÁNDARES DE CALIDAD**  
**AMBIENTAL PARA SUELO**

N°	Parámetros	Usos del Suelo			Método de ensayo
		Suelo Agrícola	Suelo Residencial/ Parques	Suelo Comercial/ Industrial/ Extractivos	
<b>I Orgánicos</b>					
1	Benceno (mg/kg MS)	0,03	0,03	0,03	EPA 8260-B EPA 8021-B
2	Tolueno (mg/kg MS)	0,37	0,37	0,37	EPA 8260-B EPA 8021-B
3	Etilbenceno (mg/kg MS)	0,082	0,082	0,082	EPA 8260-B EPA 8021-B
4	Xileno (mg/kg MS)	11	11	11	EPA 8260-B EPA 8021-B
5	Naftaleno (mg/kg MS)	0,1	0,6	22	EPA 8260-B
6	Fracción de hidrocarburos F1 (C5-C10) (mg/kg MS)	200	200	500	EPA 8015-B
7	Fracción de hidrocarburos F2 (C10-C28) (mg/kg MS)	1 200	1 200	5 000	EPA 8015-M
8	Fracción de hidrocarburos F3 (C28-C40) (mg/kg MS)	3 000	3 000	6 000	EPA 8015-D
9	Benzo(a) pireno (mg/kg MS)	0,1	0,7	0,7	EPA 8270-D
10	Bifenilos policlorados - PCB (mg/kg MS)	0,5	1,3	33	EPA 8270-D
11	Aldrin (mg/kg MS) <sup>(1)</sup>	2	4	10	EPA 8270-D
12	Endrín (mg/kg MS) <sup>(1)</sup>	0,01	0,01	0,01	EPA 8270-D
13	DDT (mg/kg MS) <sup>(1)</sup>	0,7	0,7	12	EPA 8270-D
14	Heptacloro (mg/kg MS) <sup>(1)</sup>	0,01	0,01	0,01	EPA 8270-D
<b>II Inorgánicos</b>					
15	Cianuro libre (mg/kg MS)	0,9	0,9	8	EPA 9013-A/APHA-AWWA-WEF 4500 CN F
16	Arsénico total (mg/kg MS) <sup>(2)</sup>	50	50	140	EPA 3050-B EPA 3051
17	Bario total (mg/kg MS) <sup>(2)</sup>	750	500	2 000	EPA 3050-B EPA 3051
18	Cádmio total (mg/kg MS) <sup>(2)</sup>	1,4	10	22	EPA 3050-B EPA 3051
19	Cromo VI (mg/kg MS)	0,4	0,4	1,4	DIN 19734
20	Mercurio total (mg/kg MS) <sup>(2)</sup>	6,6	6,6	24	EPA 7471-B
21	Plomo total (mg/kg MS) <sup>(2)</sup>	70	140	1 200	EPA 3050-B EPA 3051

EPA: Environmental Protection Agency (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos)

DIN: German Institute for Standardization

MS: materia seca a 105 °C, excepto para compuestos orgánicos y mercurio no debe exceder 40 °C, para cianuro libre se debe realizar el secado de muestra fresca en una estufa a menos de 10 °C por 4 días. Luego de secada la muestra debe ser tamizada con malla de 2 mm. Para el análisis se emplea la muestra tamizada < 2mm.

Nota 1: Plaguicidas regulados debido a su persistencia en el ambiente, en la actualidad está prohibido su uso, son Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP).

Nota 2: Concentración de metales totales.

**ANEXO II**

**DEFINICIONES**

**Autoridad competente:** Entidad del Estado del nivel nacional, regional o local que con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normativa específica ejerce competencia en materia de evaluación de impacto ambiental, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y demás disposiciones complementarias o modificatorias.

**Caracterización de sitios contaminados:** Determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación.

**Contaminante:** Cualquier sustancia química que no pertenece a la naturaleza del suelo o cuya concentración excede la del nivel de fondo susceptible de causar efectos nocivos para la salud de las personas o el ambiente.

**Emergencia:** Cuando la contaminación del sitio derive de una circunstancia o evento, indeseado o inesperado, que ocurra repentinamente y que traiga como resultado la liberación no controlada, incendio o explosión de uno o varios materiales peligrosos o residuos peligrosos que afecten la salud humana o el ambiente, de manera inmediata.

**Entidad de fiscalización ambiental:** Entidad del Estado del nivel nacional, regional o local que tiene atribuida de forma expresa alguna o todas las funciones comprendidas en el macroproceso de fiscalización ambiental (evaluación, supervisión, fiscalización y sanción), en el marco de lo establecido por la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y demás disposiciones complementarias o modificatorias.

**Evaluación de riesgos a la salud y el ambiente:** Es el estudio que tiene por objeto definir si la contaminación existente en un sitio representa un riesgo tanto para la salud humana como para el ambiente, así como los niveles de remediación específicos del sitio en función del riesgo aceptable y las acciones de remediación que resulten necesarias.

**Fracción de hidrocarburos F1 o hidrocarburos fracción ligera:** Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contengan entre cinco y diez átomos de carbono (C<sub>5</sub> a C<sub>10</sub>). Los hidrocarburos fracción ligera deben analizarse en los siguientes productos contaminantes: mezcla de productos desconocidos derivados del petróleo, petróleo crudo, gasavión, gasolvente, gasolinas, gas nafta.

**Fracción de hidrocarburos F2 o hidrocarburos fracción media:** Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contengan entre diez y veintiocho átomos de carbono (C<sub>10</sub> a C<sub>28</sub>). Los hidrocarburos fracción media deben analizarse en los siguientes productos contaminantes: mezcla de productos desconocidos derivados del petróleo, petróleo crudo, gasóleo, diesel, turbosina, queroseno, mezcla de creosota, gasavión, gasolvente, gasolinas, gas nafta.

**Fracción de hidrocarburos F3 o hidrocarburos fracción pesada:** Mezcla de hidrocarburos cuyas moléculas contengan entre veintiocho y cuarenta átomos de carbono (C<sub>28</sub> a C<sub>40</sub>). Los hidrocarburos fracción pesada deben analizarse en los siguientes productos contaminantes: mezcla de productos desconocidos derivados del petróleo, petróleo crudo, combustóleo, parafinas, petrolatos, aceites derivados del petróleo.

**Nivel de fondo:** Concentración en el suelo de los químicos regulados que no fueron generados por la actividad objeto de análisis y que se encuentran en el suelo de manera natural o fueron generados por alguna fuente antropogénica ajena a la considerada.

**Plan de Descontaminación de Suelos:** Instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad remediar los impactos ambientales originados por una o varias actividades pasadas o presentes en los suelos. Los tipos de acciones de remediación que se podrán aplicar,

sola o en combinaciones, son: acciones de remediación para la eliminación de los contaminantes del sitio, acciones para evitar la dispersión de los contaminantes, acciones para el control del uso del suelo, y acciones para monitoreo del sitio contaminado. La presentación del Plan de Descontaminación de Suelos no exime de la responsabilidad de elaborar y presentar ante la autoridad competente, los demás instrumentos de gestión ambiental propios de la actividad.

**Parámetro:** Cualquier elemento o sustancia química del suelo que define su calidad y que se encuentra regulado por el presente Decreto Supremo.

**Remediación:** Tarea o conjunto de tareas a desarrollarse en un sitio contaminado con la finalidad de eliminar o reducir contaminantes, a fin de asegurar la protección de la salud humana y la integridad de los ecosistemas.

**Sitio contaminado:** Aquel suelo cuyas características químicas han sido alteradas negativamente por la presencia de sustancias químicas contaminantes depositadas por la actividad humana, en concentraciones tal que en función del uso actual o previsto del sitio y sus alrededores represente un riesgo a la salud humana o el ambiente.

**Suelo:** Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

**Suelo agrícola:** Suelo dedicado a la producción de cultivos, forrajes y pastos cultivados. Es también aquel suelo con aptitud para el crecimiento de cultivos y el desarrollo de la ganadería. Esto incluye tierras clasificadas como agrícolas, que mantienen un hábitat para especies permanentes y transitorias, además de flora y fauna nativa, como es el caso de las áreas naturales protegidas.

**Suelo comercial:** Suelo en el cual, la actividad principal que se desarrolla está relacionada con operaciones comerciales y de servicios.

**Suelo industrial/extractivo:** Suelo en el cual, la actividad principal que se desarrolla abarca la extracción y/o aprovechamiento de recursos naturales (actividades mineras, hidrocarburos, entre otros) y/o, la elaboración, transformación o construcción de bienes.

**Suelo residencial/parques:** Suelo ocupado por la población para construir sus viviendas: incluyendo áreas verdes y espacios destinados a actividades de recreación y de esparcimiento.

916305-1

## Declaran en Emergencia Ambiental la cuenca del río Pastaza, en los distritos de Andoas y Pastaza, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2013-MINAM

Lima, 22 de marzo de 2013

Visto, el Informe N° 0038-2013-DGCA-VMGA/MINAM y el Informe N° 0043-2013-DGCA-VMGA/MINAM, de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, que contienen el Informe Técnico N° 162-2013-DGCA-VMGA/MINAM y el Informe Técnico N° 0177-2013-DGCA-VMGA/MINAM, respectivamente, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que en caso de ocurrencia de un daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe declarar la Emergencia Ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta Declaratoria;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del

Ambiente, toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, modificado por Ley N° 29243, señala que también se considera emergencia ambiental la situación en la cual, no siendo el hecho desencadenante inesperado, la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas o en su entorno ambiental requiera la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la acotada Ley N° 28804, establece que el Ministerio del Ambiente, de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28804, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia ambiental;

Que, el objetivo de la Declaratoria de Emergencia Ambiental es garantizar el manejo sostenible de la zona afectada, realizando los correspondientes trabajos de recuperación y remediación para mitigar la contaminación ambiental sin restringir a los titulares de las actividades económicas que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados, continúen con sus operaciones, compromisos y responsabilidades adquiridas;

Que, mediante Oficio N° 100-2013-PCM/DM de fecha 15 de marzo de 2013, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio del Ambiente considerar la Declaratoria de Emergencia Ambiental en la cuenca del río Pastaza, debido a la gravedad de la situación evidenciada en los informes elaborados en el marco del Grupo de Trabajo Ambiental de la Comisión Multisectorial encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto, creada por Resolución Suprema N° 200-2012-PCM;

Que, a través del Informe Técnico N° 162-2013-DGCA-VMGA/MINAM de 19 de marzo de 2013, ampliado con Informe Técnico N° 177-2013-DGCA-VMGA/MINAM de 22 de marzo de 2013, de la Dirección General de Calidad Ambiental, que se sustenta en la información técnica generada por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, en el marco del Grupo de Trabajo Ambiental de la citada Comisión Multisectorial, y demás organismos del sector público y privado involucrados en la problemática ambiental; así como de las coordinaciones llevadas a cabo en reuniones de trabajo entre las instituciones involucradas, recomienda la Declaratoria de Emergencia Ambiental en la cuenca del río Pastaza;

Que en tal sentido, en virtud a los Informes Técnicos a que se refiere el considerado precedentemente y demás documentación relacionada, resulta necesaria la declaración de emergencia ambiental cuenca del río Pastaza, debido a los niveles de riesgo significativo a la salud de la población por las elevadas concentraciones de parámetros físicos, químicos y microbiológicos que superan los estándares ambientales nacionales, de acuerdo a lo reportado por la ANA, OEFA y DIGESA, los cuales estarían asociados al impacto ambiental ocasionado por la actividad hidrocarbúfera en la zona afectada; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, su modificatoria Ley N° 29243, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar en Emergencia Ambiental la cuenca del río Pastaza, en los distritos de Andoas y Pastaza, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, por el plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por las razones expuestas en la parte considerativa.



El área declarada de emergencia ambiental está determinada en el Anexo N° 1 (Mapa), que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la Emergencia Ambiental en la cuenca del río Pastaza, el mismo que como Anexo N° 2 (Formato Resumen) forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** La ejecución del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, aprobado según el artículo 2º de la presente resolución, estará a cargo de las entidades públicas y privadas con competencia en su cumplimiento, en coordinación con el Gobierno Regional de Loreto.

**Artículo 4º.-** Corresponde a la autoridad sectorial competente disponer las medidas de manejo y control ambiental necesarias para contribuir a la reducción del riesgo a la salud de la población por el impacto ambiental de la actividad hidrocarburífera, con la participación de los titulares de las actividades económicas involucradas. Dichas medidas deberán considerar las acciones señaladas en el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, sin perjuicio de los compromisos en materia ambiental que a dichos titulares les corresponde implementar.

**Artículo 5º.-** El Ministerio del Ambiente, de ser el caso, dictará las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de las disposiciones que sean emitidas por otras entidades públicas, en el marco de sus funciones y competencias.

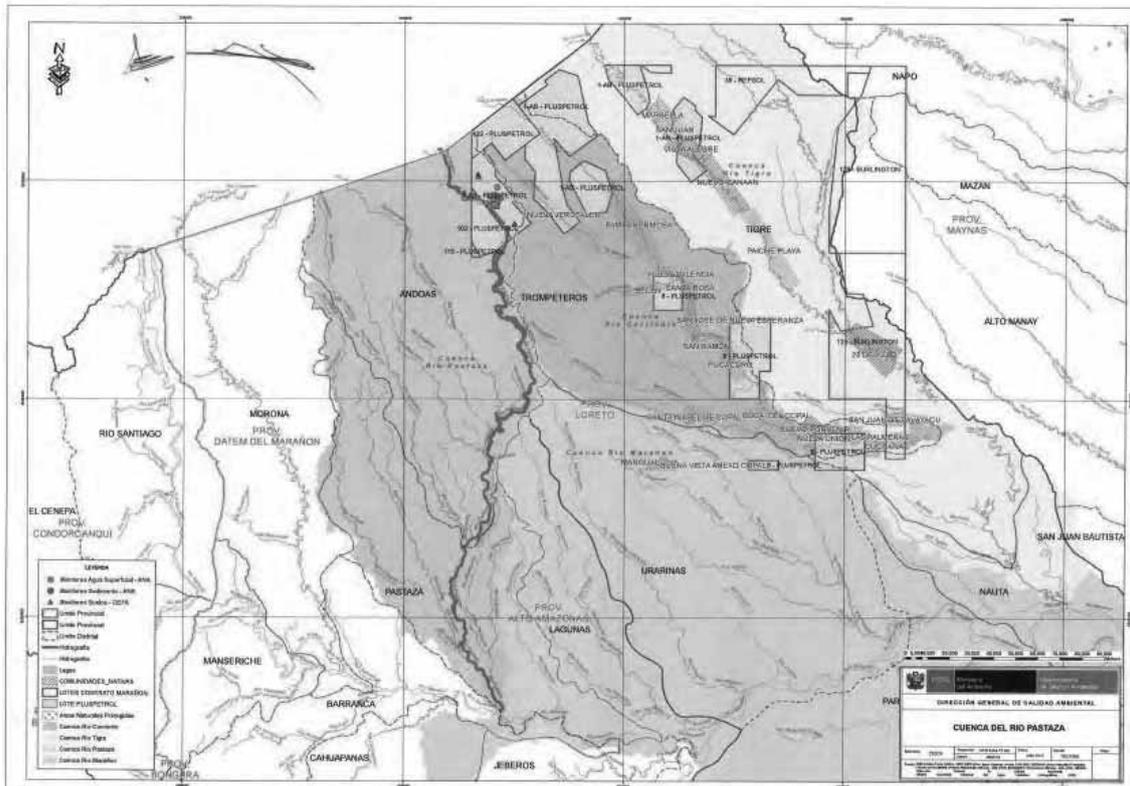
**Artículo 6º.-** El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de acuerdo a sus funciones y competencias, estará encargado de fiscalizar el cumplimiento de las Acciones de Remediación Ambiental del área afectada.

**Artículo 7º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente



# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

<b>ANEXO 2</b>	<b>Formato: MINAM -PEA -1</b>
<b>PLAN DE ACCION INMEDIATO Y DE CORTO PLAZO</b>	

<b>LUGAR GEOGRAFICO</b>	:	Cuenca del Río Pastaza, Provincia del Datem del Marañón, Departamento de Loreto
<b>INSTITUCION QUE REPORTA</b>	:	La sistematización del cumplimiento de las actividades está a cargo del Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, Ministerio de Salud, Gobierno Regional de Loreto, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección General de Salud Ambiental, Presidencia del Consejo de Ministros y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y titulares de las actividades extractivas y productivas.
<b>FECHA</b>	:	19 de marzo de 2013

### PLAN DE ACCION

Objetivo	Meta	Actividades a desarrollar	Indicador	Responsable	Plazo
1. Reducir el riesgo a la salud y al ambiente en las zonas impactadas generadas por las actividades humanas en la cuenca del río Pastaza.	1. Control de los riesgos sanitarios y ambientales por impactos generados por actividades humanas (hidrocarburos, poblacionales y otros).	1. Plan e implementación de métodos alternativos no convencionales de tratamiento de aguas para consumo humano, en 800 familias, acorde con las características de dispersión y asentamiento de la población.	Número de familias beneficiadas con la implementación de métodos alternativos	MINSA-Digesa, GORE Loreto-Diresa	60 días
		2. Elaboración del diagnóstico de infraestructura de agua y saneamiento en 27 comunidades, Plan de Acción, e inicio de la elaboración de perfiles	Plan de Acción Aprobado, con cartera de perfiles a elaborar.	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, GORE Loreto, Municipalidad Provincial Datem del Marañón	90 días
		3. Vigilancia Sanitaria de agua de consumo humano, en las zonas críticas.	Número de centros poblados vigilados	DIRESA Loreto, en coordinación con MINSAs,	90 días
		4. Identificación de zonas impactadas de la cuenca del Pastaza, en el ámbito de influencia directa e indirecta de la actividad de hidrocarburos, estableciendo su priorización para las acciones de remediación, estas últimas, bajo responsabilidad del titular de la actividad de hidrocarburos que opera en la zona. Para la evaluación de zonas impactadas se utilizará estándares de calidad ambiental nacional y/o internacional.	Número de sitios identificados	OEFA, en coordinación con MINEM en lo que corresponda .	90 días
		5. El titular comunicará al OEFA lo siguiente: Los sitios impactados y rehabilitados, los sitios impactados pero no rehabilitados y/o los sitios impactados/contaminados que no fueron identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados. Los cuales deberán ser remediados por el titular causante del daño ambiental.	Reporte del titular responsable	PLUSPETROL y otros responsables de la Actividad.	30 días
		6. Aprobación Planes de Abandono ante zonas impactadas/sitios contaminados generados por la emergencia o actividades de Hidrocarburos.	Número de planes de Abandono aprobados	MINEM,	90 días
		7. Presentación de Planes de abandono en zonas impactadas/sitios contaminados generados por la emergencia o actividades petroleras	Número de Planes de Abandono presentados	Titulares de las actividades petroleras	90 días



Objetivo	Meta	Actividades a desarrollar	Indicador	Responsable	Plazo
		8. Supervisión especial del cumplimiento de los compromisos ambientales del titular de la actividad de hidrocarburos en la zona y del cumplimiento de sus planes, con énfasis en las áreas impactadas/sitios contaminados, generados por la actividad hidrocarburífera .	Número de reportes públicos de supervisiones.	OEFA.	90 días
		9. Estudios Epidemiológicos en la población expuesta, con el propósito de identificar poblaciones en riesgo y desarrollar acciones sanitarias para la prevención o recuperación de la salud.	Número de comunidades evaluadas.	MINSA-, GORE Loreto	90 días
		10. Sensibilización y educación a la población que permita disminuir su exposición.	Número de pobladores capacitados.	MINSA- dirección General de la Promoción de la Salud, GORE Loreto	90 días
		11. Evaluación de procesos de biomagnificación o bioacumulación de contaminantes en especies de consumo humano.	Informe Técnico	PRODUCE, IMARPE, IAP-MINAM	90 días
		12. Informe actualizado sobre la adecuación al reglamento de transporte de hidrocarburos por ductos en el Lote 1- AB.	Informe Técnico	OSINERGMIN	90 días
		13. Identificación de fuentes contaminantes, en la cuenca del Pastaza.	Informe Técnico	ANA.	90 días
	2. Revisión de Normas	14. Evaluación e implementación de normas e instrumentos de gestión ambiental relacionada al proceso de declaratoria de emergencia ambiental.	Número de Normas relacionadas a la emergencia ambiental.	MINAM. En coordinación con las instituciones involucradas.	60 días
	3. Monitoreo de cumplimiento del Plan de Acción inmediata y de corto plazo	15. Reporte mensual de avance del Cumplimiento de actividades al MINAM	Número de reportes mensuales de las instituciones responsables	Todas las entidades responsables	90 días
		16. Seguimiento y Evaluación de las actividades del Plan de Acción de Inmediato y Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental	Informe Técnico	MINAM	90 días

OBSERVACIONES : La elaboración y revisión del Plan de Acción contó con la participación de las instituciones involucradas en la evaluación de la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Elaboración	Revisión	Aprobación
<p>_____ Ing. Jaime Costilla Aliaga</p> <p>Especialista en Evaluación de Riesgos Ambientales Área de Gestión Estratégica de Calidad Ambiental Dirección General de Calidad Ambiental</p>	<p>_____ Ing. Segundo Fausto Roncal Vergara</p> <p>Coordinador del Área de Gestión Estratégica de Calidad Ambiental Dirección General de Calidad Ambiental</p>	<p>_____ Ing. Juan Narciso Chávez</p> <p>Director General de Calidad Ambiental Vice Ministerio de Gestión Ambiental - MINAM</p>

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viajes a los EE.UU. y Canadá de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 164-2013-MTC/02

Lima, 21 de marzo de 2013

#### VISTOS:

El Informe Nº 056-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 060-2013-MTC/12.04 emitidos por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A., LC BUSRE S.A.C. y Aerodiana S.A.C. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante los meses de marzo y abril de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A., LC BUSRE S.A.C., y Aerodiana S.A.C. han cumplido con el pago del

derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe Nº 056-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 060-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29951, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar los viajes de los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al siguiente detalle:

- Simón Samolski Ebery, del 26 al 28 de marzo de 2013 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.
- Javier José Félix Aleman Urteaga, del 27 al 31 de marzo de 2013 a la ciudad de Toronto, Canadá.
- Alfredo Federico Alvarez Zevallos, del 29 al 31 de marzo de 2013 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.
- José Roger Pinedo Bastos, del 29 de marzo al 01 de abril de 2013 a la ciudad de Toronto, Canadá.
- Guido Tulio Zavalaga Ortigosa, del 14 al 18 de abril de 2013 a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América.

Detalle que se consigna en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 056-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y Nº 060-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A., LC BUSRE S.A.C., y Aerodiana S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRIGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10		
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 26 DE MARZO AL 18 DE ABRIL DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 060-2013-MTC/12.04 Y Nº 056-2013 MTC/12.04									
ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	RECIBOS DE ACOTACION Nºs	
421-2013-MTC/12.04	26-Mar	28-Mar	US\$ 440.00	Lan Perú S.A.	Samolski Ebery, Simón	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial en ruta como Capitán en el avión y habilitación del equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico	49597-50992



ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
422-2013-MTC/12.04	27-Mar	31-Mar	US\$ 880.00	LC Busre SAC	Aleman Urteaga, Javier José Félix	Toronto	Canadá	Chequeo técnico Inicial, en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	2563-2564-2565
423-2013-MTC/12.04	29-Mar	31-Mar	US\$ 440.00	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial en ruta como Capitán en el avión y habilitación del equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico	633-634
424-2013-MTC/12.04	29-Mar	01-Abr	US\$ 880.00	LC Busre SAC	Pinedo Bastos, José Roger	Toronto	Canadá	Chequeo técnico Inicial y de proficiencia en simulador de vuelo en el equipo Twin Otter, a su personal aeronáutico	2872-2873-2874
425-2013-MTC/12.04	14-Abr	18-Abr	US\$ 880.00	AERODIANA S.A.C.	Zavalaga Ortigosa, Guido Tulio	Wichita	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo C-208, al personal aeronáutico	1795-1796

**916205-1**

## Otorgan concesión a la Asociación de Usuarios de Telecable Rinconada para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2013 MTC/03

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-075651 por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE TELECABLE RINCONADA sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se

perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 184-2013-MTC/27 complementado con el Memorando N° 649-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE TELECABLE RINCONADA;

Que, mediante Informe N° 405-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE TELECABLE RINCONADA, concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE TELECABLE RINCONADA, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE TELECABLE RINCONADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

916218-1

## Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Amazonas

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 102-2013-MTC/03

Lima, 15 de marzo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Amazonas;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 0240-2013-MTC/28, propone la incorporación de los planes de canalización y asignación de frecuencias servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) de las localidades de Aramango, Camporredondo y Duraznopampa-Leymebamba-Montevidéo-San Francisco del Yeso a los planes del departamento de Amazonas;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de

diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar los planes de las localidades de Aramango, Camporredondo y Duraznopampa-Leymebamba-Montevidéo-San Francisco del Yeso; conforme se indica a continuación:

Localidad: ARAMANGO

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
216	91.1
224	92.7
243	96.5
256	99.1
267	101.3
276	103.1
299	107.7

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: CAMPORREDONDO

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
209	89.7
237	95.3
261	100.1
269	101.7
289	105.7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: DURAZNOPAMPA-LEYMEBAMBA-MONTEVIDEO-SAN FRANCISCO DEL YESO

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
216	91.1
222	92.3
234	94.7
240	95.9
270	101.9
276	103.1
288	105.5
294	106.7
298	107.5

Total de canales: 9

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
 Viceministro de Comunicaciones

916187-1

## Modifican artículo de la R.D. Nº 292-2010-MTC/12, que otorgó permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo a Compañía de Servicios de Transporte Aéreo Amazonas S.A.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 080-2013-MTC/12

Lima, 28 de febrero del 2013

Vista la solicitud de COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONASS.A., sobre Modificación



de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 292-2010-MTC/12 del 14 de octubre del 2010, se otorgó a COMPANÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 23 de diciembre del 2014;

Que, con Solicitudes de Registro N° 2012-046365 del 24 de julio del 2012, N° 2012-046365-A del 16 de octubre del 2012 y N° 148388 del 10 de diciembre del 2012, COMPANÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incrementar material aeronáutico, así como rutas y frecuencias;

Que, según los términos del Memorando N° 1337-2012-MTC/12.LEG, Memorando N° 057-2012-MTC/12.POA, Memorando N° 242-2012-MTC/12.07.PEL, Memorando N° 446-2012-MTC/12.07.CER e Informe N° 065-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Peru, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Bolivia ha designado a COMPANÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A., para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas solicitadas;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar, de conformidad con la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones -en los extremos pertinentes- el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 292-2010-MTC/12 del 14 de octubre del 2010, que otorgó a COMPANÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. Permiso de Operación de Servicio Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, en los términos siguientes:

**MATERIAL AERONÁUTICO:  
(adicional al autorizado)**

- BOMBARDIER CL-600-2B19.
- BOMBARDIER CRJ 200.

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS  
AEROCOMERCIALES:  
(adicionales a las ya autorizadas)**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LA PAZ – AREQUIPA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LA PAZ – JULIACA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LA PAZ – TACNA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

**Artículo 2°.-** Los demás términos de la N° 292-2010-MTC/12 del 14 de octubre del 2010, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

908887-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Designan Secretaria General de la SBN**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**

**RESOLUCIÓN N° 021-2013/SBN**

San Isidro, 21 de marzo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la profesional que ocupará el referido cargo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27594 y en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a partir del 25 de marzo de 2013, a la señora MARY JANET RAMOS BARRIENTOS, en el cargo de Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ  
Superintendente

916083-2

**ORGANISMOS TECNICOS**

**ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Modifican Normas para la Prevención  
del Lavado de Activos y Financiamiento  
del Terrorismo aprobadas por Res.  
N° 033-2011-EF/94.01.1**

**RESOLUCIÓN SMV N° 007-2013-SMV/01**

Lima, 22 de marzo de 2013

**VISTOS:**

El Expediente N° 2010016337 y el Memorandum Conjunto N° 494-2013-SMV/06/10 del 20 de febrero de 2013 y el Memorandum Conjunto N° 728-2013-SMV/06/10

del 13 de marzo de 2013, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, así como el Proyecto de modificación de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (el Proyecto);

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), entidad encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo; y, posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 018-2006-JUS se aprobó su Reglamento;

Que, mediante Ley N° 29038, se dispuso la incorporación de la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), estableciéndose, de acuerdo al artículo 3° de la citada Ley, la relación de los sujetos obligados a proporcionar información a la UIF-Perú, entre los que se encuentran las personas jurídicas bajo supervisión y control de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) a las que le otorga autorización de funcionamiento;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1106, denominado "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado", se modificaron diversos dispositivos legales, entre los que se encuentra la Ley N° 27693;

Que, el artículo 3, numeral 9, de la Ley N° 27693, modificado por el Decreto Legislativo N° 1106, precisa que, para el caso de los sujetos obligados bajo la supervisión de la SBS y la SMV, la función de regular los lineamientos generales y específicos, requisitos, y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los reportes de operaciones sospechosas y el Registro de Operaciones corresponderá a estas entidades y se ejercerá en coordinación con la UIF-Perú;

Que, atendiendo los cambios en la regulación en materia de prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, se han efectuado algunos ajustes en las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1, tales como la definición de Operación Sospechosa, la cual recoge lo establecido en el Segundo Párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1106, y el plazo de diez (10) años para conservación del Registro de Operaciones, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 27693 modificado por el Decreto Legislativo N° 1106;

Que, por otro lado, en armonía con el citado Decreto Legislativo que modifica el artículo 9.2 de la Ley 27693, se mantiene la obligación recogida en las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que tienen los sujetos obligados de registrar no sólo las operaciones que se realicen sino también aquellas que se hayan intentado realizar;

Que, asimismo, a fin de que las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo cumplan con los estándares internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, y el Financiamiento del Terrorismo, se han recogido las nuevas Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que resultan aplicables a los supervisados por la SMV a los que se le otorga autorización de funcionamiento; incorporándose, entre otros, un mayor desarrollo de un enfoque basado en riesgos, a fin de que los sujetos obligados identifiquen los riesgos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo que enfrentan, de manera que puedan adoptar medidas que mitiguen dichos riesgos. Asimismo, se desarrolla los alcances de la debida diligencia del cliente y se exige al sujeto obligado, entre otros, la elaboración de un perfil del cliente, adoptar medidas razonables para identificar al beneficiario final, así como los supuestos en los que amerite reforzar sus procedimientos;

Que, teniendo en cuenta la inmediatez para comunicar operaciones sospechosas a que se refiere el Segundo Párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1106, y a fin de uniformizar con las disposiciones emitidas por la UIF, se fija en quince (15) días el plazo para comunicar tales operaciones una vez que sean detectadas por los sujetos obligados;

Que, mediante Resolución SMV N° 003-2013-SMV/01, publicada el 23 de febrero de 2013, se autorizó la difusión

en consulta ciudadana del Proyecto de modificación de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1, habiéndose recibido comentarios de la industria, varios de los cuales han sido acogidos, lo que ha permitido enriquecer la propuesta normativa y aclarar sus alcances;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario efectuar modificaciones a las normas reglamentarias aprobadas por la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1° y el literal b) del artículo 5° del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 15 de marzo de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar los artículos 1 y 2 literales a), b), d), h), j), l), q), s), u) y v), e incorporar al artículo 2, los literales y) y z); modificar el artículo 3 numeral 3.1 y 3.3, e incorporar al artículo 3 el numeral 3.5; modificar el artículo 4 numeral 4.2 e incorporar al artículo 4 el numeral 4.7; modificar los artículos 5 numerales 5.1, 5.5 y 5.6; artículos 6 y 7 numerales 7.1, 7.2 literales d), f) y g) relacionados al registro y verificación en el caso de personas naturales y; literales b), e), f), g), h), i) y j) relacionados al registro y verificación en el caso de personas jurídicas, numerales 7.3 y 7.4 literales d) y g) e incorporar al artículo 7, el numeral 7.7; modificar los artículos 10; 11; 12 numeral 12.1; artículo 14 numerales 14.1 y 14.2 y artículo 16 numeral 16.1 y 16.3 e incorporar al artículo 16, el numeral 16.5; modificar los artículos 20; 21; 22 numerales 22.1, 22.2, 22.3 primer párrafo y literal d), 22.4 y 22.5; artículos 23; 24; 25 numerales 25.1 literal a) y 25.3 y artículo 27 literales a) y f), e incorporar al artículo 27, el literal n); incorporar al artículo 28, los literales s) y t); modificar el artículo 30 numeral 30.3, el artículo 35 numeral 35.1 y la Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aprobadas por la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

Las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo son aplicables a los siguientes sujetos obligados: i) sociedades agentes de bolsa, ii) sociedades intermediarias de valores, iii) sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, iv) sociedades administradoras de fondos de inversión, v) sociedades tituladoras, vi) bolsas de valores, vii) instituciones de compensación y liquidación de valores, viii) empresas administradoras de fondos colectivos; así como a cualquier otro sujeto, con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV, señalado en la Ley o incorporado por la UIF-Perú mediante Resolución de SBS.

**Artículo 2.- Definiciones**

a) Gestión de riesgos de LA/FT: Conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se ejecutan para identificar, evaluar, controlar, mitigar y monitorear los distintos riesgos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo a que se encuentre expuesto el sujeto obligado.

b) Beneficiario Final: Se refiere a: i) la(s) persona(s) natural(es) en cuyo nombre se realiza una transacción y/o, ii) la(s) persona(s) natural(es) que poseen o ejerce(n) el control efectivo final sobre un cliente, persona jurídica o cualquier otro tipo de estructura jurídica a favor de la cual se realiza una transacción u operación.

(...)

d) Cliente: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, habitual u ocasional, que solicita, recibe o pretende del sujeto obligado la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio de su actividad.

Para tales efectos, se considerará como cliente tanto al mandatario como al mandante, al representante como al representado, así como al ordenante y/o beneficiario de las operaciones comerciales o servicios solicitados a los sujetos obligados, de ser el caso. Asimismo, al vendedor y al comprador, al reportante y al reportado en las operaciones bursátiles. También se considerará cliente a la persona a nombre de la cual figurará el bien y/o servicio adquirido a través del sistema de fondos colectivos.



Para efectos del conocimiento del cliente, en el caso de las bolsas de valores y otros mecanismos centralizados de negociación, se entenderá por clientes a las sociedades agentes de bolsa; y en el caso de las instituciones de compensación y liquidación de valores se entenderá por clientes a sus participantes y a los emisores que tengan abierta una cuenta de emisor.

(...)

h) Financiamiento del Terrorismo: Delito tipificado en el artículo 4º-A del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.

(...)

j) Lavado de Activos: Delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.

(...)

l) Ley del Mercado de Valores: Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.

(...)

q) Operaciones sospechosas: Operaciones de manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de éstas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

(...)

s) Personas expuestas políticamente (PEP): Personas naturales nacionales o extranjeras que en los últimos dos (2) años cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de interés público.

(...)

u) SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.

v) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

(...)

y) Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo: Registro de Operaciones al que alude la Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) y sus normas modificatorias, así como su Reglamento.

z) Riesgo de LA/FT: Probabilidad de pérdida o daño que puede sufrir un sujeto obligado por la posibilidad de ser utilizado directamente o a través de una o más operaciones para ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos, o para proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas. Esta pérdida o daño podría materializarse, entre otros, en la aplicación de multas administrativas, indemnizaciones e implicancias penales ante el incumplimiento de las regulaciones vigentes; así como la afectación de su imagen y prestigio, con las consecuentes pérdidas económicas que ello trae consigo.

### **Artículo 3.- Finalidad y Alcance del Sistema de Prevención de Lavado de activos y de Financiamiento del Terrorismo**

3.1 El sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo tiene por finalidad permitir a los sujetos obligados gestionar sus riesgos de LA/FT, mediante la identificación, evaluación, control, mitigación y monitoreo de aquellos riesgos a los que se encuentran expuestos.

La gestión de riesgos de LA/FT comprenderá, entre otros, los procedimientos y controles detallados en la presente norma y, aquellos vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.

(...)

3.3 Los sujetos obligados deberán establecer políticas, controles y procedimientos aprobados por su Directorio que les permitan identificar, evaluar, controlar, mitigar y monitorear sus riesgos de LA/FT. Para ello deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta como mínimo, entre otros, los siguientes factores:

- Tipo de clientes
- Productos y servicios
- Canales de distribución; y,
- Ubicación geográfica.

Los resultados de la implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos, considerando todos los factores relevantes para determinar el nivel general de riesgo y el nivel apropiado de mitigación a aplicar, deberán constar en un informe técnico suscrito por el Gerente General y aprobado por el Directorio del sujeto obligado, conjuntamente con la documentación e información que los sustente, los cuales estarán a disposición de la SMV cuando lo requiera.

Producido cualquier cambio, sea en los factores o metodología, deberá efectuarse de inmediato la actualización del informe técnico y de la documentación que lo sustenta.

Cuando en la evaluación de riesgos se identifiquen riesgos altos, el sujeto obligado deberá adoptar medidas intensificadas para administrarlos y mitigarlos; en los demás casos podrá diferenciar el alcance de las medidas de administración y mitigación, dependiendo del nivel de riesgo resultante de la evaluación de los distintos factores, pudiendo, de tratarse de riesgos bajos, adoptar medidas simplificadas para su administración y mitigación.

(...)

3.5 Cuando el sujeto obligado forme parte de un grupo económico deberá incluir políticas y procedimientos a nivel de grupo en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo políticas y procedimientos para el intercambio de información dentro del grupo. Asimismo, en caso de que tenga sucursales o filiales extranjeras de propiedad mayoritaria, deberá asegurarse que éstas apliquen medidas de prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo acordes a los requerimientos del país en el que se encuentren, y que estén incluidas en los programas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo que se realicen a nivel del grupo.

### **Artículo 4.- Código de Conducta**

(...)

4.2 El Código de Conducta y sus modificaciones deben aprobarse por el Directorio del sujeto obligado e informarse a la SMV, al día siguiente de su aprobación. Dentro de los quince (15) días siguientes de aprobado, el sujeto obligado remitirá a la SMV, el texto actualizado del Código de Conducta, con la documentación que acredite dicha aprobación.

El Código de Conducta debe resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia, estableciendo normas de conducta que rijan con carácter general las acciones realizadas por todo el personal del sujeto obligado.

(...)

4.7 La presentación del Código de Conducta constituye un requisito para obtener la autorización de funcionamiento por parte de las personas jurídicas señaladas en el artículo 1 de la presente norma.

### **Artículo 5.- Programas de Capacitación**

5.1 Los sujetos obligados deben desarrollar un programa anual de capacitación, con el fin de instruir a sus trabajadores, sobre las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, así como sobre las políticas y procedimientos establecidos por los mismos sujetos obligados para el cumplimiento de sus funciones como parte del citado sistema de prevención y, aspectos vinculados a la gestión de riesgos de LA/FT, considerando la actividad que desarrollan.

Los miembros del directorio del sujeto obligado podrán participar en las capacitaciones aludidas.

(...)

5.5. Los programas de capacitación deben ser constantemente revisados y actualizados por el Oficial de Cumplimiento, con la finalidad de evaluar su desarrollo y efectividad, así como para afianzar el entendimiento de los riesgos a los que se encuentra expuesto el sujeto obligado y adoptar las mejoras que considere pertinentes, proponiendo su implementación. El Oficial de Cumplimiento, en los informes semestrales que emita, deberá reportar las personas que han recibido o participado en las capacitaciones.

5.6 El Oficial de Cumplimiento deberá recibir cuando menos dos (02) capacitaciones especializadas al año, con el fin de ser instruido detalladamente sobre la normativa vigente, sus modificaciones, tipologías de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, señales de alerta para detectar operaciones inusuales y sospechosas, metodologías de identificación, evaluación, control, mitigación y monitoreo de riesgos de LA/FT, y otros aspectos relacionados al sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo; así como respecto de la actividad principal que desarrolla el sujeto obligado.

#### Artículo 6.- De los perfiles de Clientes

6.1 El sujeto obligado deberá contar con políticas y procedimientos que le permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de los clientes, verificar la información presentada por los mismos y realizar el adecuado seguimiento de sus operaciones comerciales, en consideración a sus respectivos perfiles.

6.2 Las políticas y procedimientos mencionados en el numeral anterior deberán incorporar el desarrollo de perfiles de clientes según su nivel de riesgo, lo que conllevará a clasificar el riesgo de cada cliente.

6.3 En el desarrollo del perfil del cliente se deberá tener en consideración, entre otros, las siguientes variables:

- Tipo de cliente (persona natural/ persona jurídica u otra estructura jurídica, nacionalidad, lugar de residencia, inversionista institucional/no institucional);
- Actividad económica del cliente/ocupación;
- Monto y procedencia de sus ingresos; y,
- Características (moneda, instrumento, mercado, país o área geográfica de procedencia de los fondos, entre otras) y montos de operaciones.

Dicha información deberá encontrarse debidamente documentada y formará parte del legajo individual de cada cliente.

#### Artículo 7.- Debida Diligencia del Cliente por parte del Sujeto Obligado

7.1 Los sujetos obligados, bajo responsabilidad, deben:

(i) Identificar al cliente y verificar dicha identidad utilizando, documentos, datos o información, confiables y de fuentes independientes del cliente.

(ii) Identificar al beneficiario final adoptando medidas razonables para comprobar su identidad.

En el caso de clientes personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, esto debe incluir el entendimiento de su estructura de propiedad y control.

(iii) Obtener información, cuando corresponda, a fin de conocer, el propósito y naturaleza de la relación comercial; y,

(iv) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar a lo largo de esa relación, de manera que aquellas sean consistentes con su conocimiento del cliente, del negocio y de su perfil de riesgo, incluyendo la fuente de los fondos, cuando sea necesario.

7.2 (...)

En el caso de personas naturales:

(...)

d) Registro Único de Contribuyentes (RUC) y Registro Único de Titular (RUT) de valores mobiliarios anotados en cuenta en CAVALI S.A. ICLV, de ser el caso.

(...)

f) Señas particulares y capacidad legal.  
g) Domicilio, número de teléfono (fijo y móvil), fax y correo electrónico, de ser el caso.

(...)

En el caso de Personas o Estructuras Jurídicas:

(...)

b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) y Registro Único de Titular (RUT) de valores mobiliarios anotados en cuenta en CAVALI S.A. ICLV, de ser el caso.

(...)

e) Domicilio, número de teléfono, fax y dirección electrónica corporativa de la oficina o local principal, agencias, sucursales u otros locales donde desarrollan las actividades propias del giro de su negocio, de ser el caso.

f) Identificación de los representantes, considerando la información requerida en el caso de personas naturales; así como verificar el otorgamiento de los poderes correspondientes.

g) Identificación de los administradores y respecto de éstos deberá presentarse la información requerida para personas naturales, en lo que resulte aplicable.

h) Personas jurídicas que de acuerdo a la regulación de vinculación y grupo económico, califiquen como vinculadas al cliente.

i) Propósito de la relación comercial a establecerse con el sujeto obligado.

j) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados.

7.3 La debida diligencia en el conocimiento del cliente consta de las etapas de identificación, verificación y monitoreo. La realización de cada una de dichas etapas se llevará a cabo en función de los riesgos que se hayan detectado. La etapa de identificación permite obtener la información necesaria a efectos de determinar la identidad de un cliente y beneficiario final, de ser el caso; el proceso de verificación consiste en asegurarse que sus clientes fueron debidamente identificados, debiendo dejar constancia documental de ello; y el monitoreo tiene por propósito el asegurar que las operaciones que ejecutan sus clientes sean compatibles con lo establecido en el perfil del cliente.

Los sujetos obligados mantendrán la responsabilidad del proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente y del beneficiario final, aun cuando éste haya sido encargado a un tercero, vinculado o no, y deberá obtener constancia de que el tercero ha tomado las medidas necesarias para cumplir con la debida diligencia en el conocimiento del cliente.

7.4 Los sujetos obligados, sobre la base de la información obtenida a través de sus políticas y procedimientos para el adecuado conocimiento de sus clientes y con un enfoque en riesgos, deberán identificar aquellos supuestos en los que amerite intensificar sus procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de cliente, dentro de los cuales deberá considerar a:

(...)

d) Fideicomisos: En este caso el sujeto obligado deberá identificar la identidad del fideicomitente, fiduciario y fideicomisarios.

(...)

g) Personas jurídicas en las que una persona expuesta políticamente (PEP) posea cuando menos el 5% del capital social, aporte o participación y que, según el sujeto obligado, posea un alto riesgo de LA/FT.

En el legajo de cada cliente deberá indicarse si se trata de un cliente al que le corresponde aplicar el procedimiento intensificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente.

(...)

7.7 Los sujetos obligados, en los supuestos que a continuación se enuncian, deberán aplicar las siguientes medidas:

a) Corresponsalías transfronterizas:

i) Reunir información suficiente sobre la corresponsalía que les permita comprender cabalmente la naturaleza



de sus negocios y determinar, a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la corresponsalia y la calidad de la supervisión sobre la corresponsalia en materia de prevención lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, incluyendo si ha sido objeto o no de una investigación sobre dichos aspectos o de una sanción;

ii) Evaluar los controles de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo de la corresponsalia;

iii) Entender claramente las respectivas responsabilidades de la corresponsalia y el sujeto obligado;

iv) No celebrar o continuar, una relación de corresponsalia con instituciones pantalla, entendiéndose como tales, a aquellas que no tienen presencia física en el país en el que se ha constituido u obtenido licencia, y que no están afiliadas a un grupo financiero regulado que esté sujeto a una supervisión consolidada eficaz.

Se entenderá que la institución tiene presencia física en el país en que se encuentre ubicada de manera predominante la gestión.

Estas medidas deben ser implementadas por el sujeto obligado, sin perjuicio de aplicar a la corresponsalia las demás medidas de debida diligencia del cliente incluidas en los numerales precedentes del presente artículo, en lo que resulte aplicable.

b) Transferencias electrónicas: Deberán asegurarse que se incluya la información precisa sobre quien ordena la transferencia así como la información requerida sobre el beneficiario, tanto en la orden de transferencia como en los mensajes relacionados, y que dicha información sea conservada.

Asimismo, en los casos en que los sujetos obligados se enfrenten al lanzamiento de un nuevo producto, práctica comercial o el uso de una nueva tecnología o en desarrollo, deberá identificar y evaluar los riesgos de LA/FT que pudieran surgir con respecto a éstos, a fin de estar en capacidad de tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar un eventual riesgo.

Mediante Resolución de Superintendente se podrán establecer precisiones adicionales a los fines de la aplicación del presente numeral.

#### **Artículo 10.- Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo**

10.1 Los sujetos obligados deben llevar y mantener actualizado el Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, en el que deben registrar las operaciones referidas en el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley, que realicen o que hayan intentado realizar sus clientes, cuyos importes sean iguales o superiores a US\$ 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

De igual forma, los sujetos obligados deberán registrar las operaciones individuales que, en su conjunto, igualen o superen los US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, cuando se realicen o se intenten realizar por o en beneficio de una misma persona durante un mes calendario, en cuyo caso se considerarán como una sola operación.

El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional será el tipo de cambio venta publicado por la SBS, correspondiente al día en que se realizó la operación.

Los sujetos obligados podrán establecer internamente, en función al análisis de riesgo de las operaciones que realiza, perfil del cliente o algún otro criterio que determine, montos, cifras o importes menores a los establecidos precedentemente para el Registro de Operaciones del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

10.2 El registro debe realizarse mediante sistemas informáticos y deberá contener la información que se muestra en el Anexo II, Formulario para el Registro de Operaciones.

10.3 Los sujetos obligados presentarán mensualmente a la UIF-Perú, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, mediante el medio electrónico que establezca la UIF-Perú, su Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

Adicionalmente, los sujetos obligados deberán atender, en un plazo no mayor de dos (2) días, los pedidos de información del Registro de Operaciones del Sistema de

Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, solicitados por la SMV o por la UIF-Perú.

10.4 Para efectos del Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, a que se refiere la presente norma, las bolsas de valores y otros mecanismos centralizados de negociación, así como las instituciones de compensación y liquidación de valores deberán considerar, para dar cumplimiento con dicha obligación, todas las operaciones o anotaciones que son, en la actualidad, objeto de sus registros.

10.5 La SMV, en coordinación con la UIF-Perú, puede modificar el contenido del Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

10.6 Mediante Resolución de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial se podrá modificar el Formulario para el Registro de Operaciones de que trata el numeral 10.2.

#### **Artículo 11.- Conservación y disponibilidad del Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo y de la documentación de la Debida Diligencia del Cliente.**

11.1 Los sujetos obligados deben llevar el Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo en forma precisa y completa, registrando la operación en el día en que se realice o se haya intentado realizar y se conservará durante diez (10) años a partir de la fecha de la misma, utilizando para tal fin medios informáticos, microfilmación o medios similares.

11.2 Los sujetos obligados deberán conservar adicionalmente, durante el plazo señalado en el párrafo precedente, la documentación e información obtenida en la aplicación de la debida diligencia del cliente que incluye el resultado de la evaluación que el sujeto obligado y el Oficial del Cumplimiento hayan realizado sobre éstos.

11.3 El registro se conservará en un medio de fácil recuperación, debiendo existir una copia de seguridad, la cual al igual que la información señalada en el numeral precedente deberá ser entregada a la UIF-Perú, SMV y Ministerio Público en los plazos establecidos en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley.

#### **Artículo 12.- Clientes excluidos del Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo**

12.1 Los sujetos obligados, de conformidad con el numeral 9.5 del artículo 9° de la Ley, pueden excluir a determinados clientes habituales del Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, teniendo en cuenta sus perfiles de actividad, y siempre que el conocimiento suficiente, actualizado y debidamente justificado que tengan de dichos clientes habituales, les permita considerar que no se trate de clientes a los que deba aplicar una debida diligencia intensificada, sus actividades sean lícitas, y éstos cumplan como mínimo con las siguientes condiciones:

(...)

#### **Artículo 14.- Reportes de operaciones sospechosas (ROS)**

14.1 Los sujetos obligados deben comunicar a la UIF-Perú las operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar que sean consideradas sospechosas sin importar los montos involucrados, de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que, de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la operación sospechosa, permita la elaboración, recopilación de la documentación y remisión del ROS a la UIF-Perú que no debe exceder en ningún caso de quince (15) días de haberlas detectado, adjuntando la información relevante relacionada con la operación.

14.2 Se considerará detectada una operación sospechosa cuando habiéndose identificado previamente una operación como inusual, luego del análisis y evaluación realizados por el Oficial de Cumplimiento, se concluye que se cumplen las condiciones establecidas en el literal q) del artículo 2 de la presente norma.

(...)

#### **Artículo 16.- Naturaleza, contenido y aprobación del Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo**

16.1 El sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo debe estar plasmado en el

Manual elaborado por los sujetos obligados, con un enfoque basado en riesgos, el cual contendrá las políticas, controles y procedimientos establecidos por los sujetos obligados conforme los resultados de la evaluación de riesgos del sujeto obligado, prevista en el artículo 3 numeral 3.3 de la presente norma.

(...)

16.3 El Manual y sus modificaciones deben ser aprobados por el Directorio del sujeto obligado y ser informados a la SMV, al día siguiente de su aprobación. Dentro de los quince (15) días siguientes de aprobado, el sujeto obligado remitirá a la SMV el texto actualizado del Manual, con la documentación que acredite dicha aprobación.

(...)

16.5 La presentación del Manual constituye un requisito para obtener la autorización de funcionamiento por parte de las personas jurídicas señaladas en el artículo 1 de la presente norma.

#### **Artículo 20.- De la Designación del Oficial de Cumplimiento**

20.1 Según lo dispuesto por el literal a) del numeral 10.2.1 del artículo 10 de la Ley, el Oficial de Cumplimiento es la persona natural a dedicación exclusiva, designada por el Directorio y el Gerente General del sujeto obligado, responsable, junto con ellos, de vigilar el cumplimiento del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo dentro del sujeto obligado.

No pueden ser designados, como Oficial de Cumplimiento, los miembros del Directorio, el Auditor Interno, el Gerente General, el Gerente de alguna de las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal del sujeto obligado y las personas que estén incurso en cualquiera de los siguientes impedimentos:

- (a) Tener participación accionaria, directa o indirecta, en cualquier empresa sujeta a la supervisión de la SMV o SBS, cuya tenencia pudiera ocasionar un conflicto de interés en la labor que desempeña;
- (b) Haber sido declarada en quiebra, aunque el respectivo proceso hubiese sido sobreseído;
- (c) Haber sido condenada por comisión de delitos dolosos, aun cuando hubiere sido rehabilitada;
- (d) Haber sido inhabilitada por la SMV o SBS para ser organizador, accionista, director, o gerente de las empresas sujetas a su control;
- (e) Encontrarse incurso en los impedimentos señalados en la normativa del Mercado de Valores y Fondos Colectivos o en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS para ser organizador, accionista, director o gerente;
- (f) Haber sido sancionada por la SMV o SBS por actos de mala gestión en la dirección o administración de las empresas sujetas a su control;
- (g) Haber sido destituida de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave; o,
- (h) Haber sido el auditor interno del sujeto obligado, durante los seis (6) meses anteriores a su designación.

La designación del Oficial de Cumplimiento deberá efectuarse como máximo dentro de los treinta (30) días de obtenida la autorización de funcionamiento.

El Oficial de Cumplimiento que incurra en alguno de los impedimentos mencionados no podrá seguir actuando como tal en el sujeto obligado, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley.

20.2 El Oficial de Cumplimiento tiene vínculo laboral directo con el sujeto obligado y nivel de gerente con retribuciones y beneficios consistentes con los que correspondan a los demás gerentes del sujeto obligado; depende jerárquicamente, dentro del organigrama funcional, directamente del Directorio; goza de absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le corresponden, de acuerdo a la Ley y la presente norma, e informa, de manera periódica, sobre su gestión al Presidente del Directorio del sujeto obligado, pudiendo coordinar aspectos cotidianos de su labor, temas logísticos o similares y ajenos al manejo de información sospechosa, con el Gerente General del sujeto obligado.

El sujeto obligado debe proveer al Oficial de Cumplimiento de los recursos e infraestructura necesarios para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades,

funciones y confidencialidad. Respecto a la situación y desarrollo del personal asignado al Oficial de Cumplimiento, se tendrá en cuenta, principalmente, la evaluación que el Oficial de Cumplimiento haga llegar al Directorio.

En caso de ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento por un período mayor a quince (15) días calendario, el sujeto obligado comunicará, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3, a la SMV y a la UIF-Perú, el nombre de la persona que lo reemplazará, adjuntando la documentación sustentatoria a que se refiere el artículo 21 de la presente norma, sustentando las razones que justifican la medida. La calidad de temporal no podrá durar más de cuatro (4) meses.

En caso de remoción del Oficial de Cumplimiento o del Oficial de Cumplimiento corporativo, deberá ser sustentada mediante un informe aprobado por el directorio y el gerente general, que fundamente las razones que justifican tal medida. La remoción y el informe que la sustente serán comunicados por el sujeto obligado a la SMV y a la UIF-Perú, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión. La situación de vacancia no podrá durar más de treinta (30) días, desde la fecha de producida aquella.

20.3 Los sujetos obligados informarán, de manera confidencial y reservada, a la SMV y a la UIF-Perú, la designación del Oficial de Cumplimiento, al día siguiente de haberse producido y, deberán presentar, dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento, la documentación señalada en el artículo 21 de la presente norma, según corresponda.

20.4 La designación de un Oficial de Cumplimiento no exime al sujeto obligado, a sus directores ni a sus trabajadores de la obligación de aplicar las políticas, mecanismos y procedimientos del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, de acuerdo con las funciones, responsabilidades y obligaciones que les correspondan.

#### **Artículo 21.- Requisitos del Oficial de Cumplimiento**

La comunicación a la que alude el numeral 20.3, del artículo anterior, debe contener, respecto del Oficial de Cumplimiento designado, la información siguiente:

- (i) Nombre y número del documento de identidad;
- (ii) Nacionalidad;
- (iii) Domicilio de la oficina, agencia o sucursal en la que trabaja; y,
- (iv) Datos de contacto (teléfonos, facsímil, correo electrónico, entre otros).

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir los siguientes requisitos, que deberán acreditarse con la documentación que adjunte a la comunicación antes referida:

- a) Haber sido designado por el Directorio y el Gerente General del sujeto obligado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 20.1 del artículo 20 de la presente norma;
- b) Contar con experiencia mínima de tres (03) años en labores de seguimiento y control de operaciones o cumplimiento normativo. Este requisito será de un (01) año para la persona quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal. Cuando se trate de un Oficial de Cumplimiento Corporativo, el sujeto obligado deberá fundamentar cómo su experiencia le permitirá a la persona designada desempeñarse como tal;
- c) Contar con grado académico y especialización en materias relacionadas con la actividad principal del sujeto obligado. Cuando se trate de un Oficial de Cumplimiento Corporativo, la especialización será exigible respecto de la actividad principal de uno de los sujetos obligados, conformantes del grupo económico; sin embargo, deberá tener conocimiento de la operatividad de todos los sujetos obligados bajo competencia de la SMV. Dicho conocimiento podrá ser acreditado mediante declaración jurada del sujeto obligado de haber capacitado a la persona designada, a través de programas de inducción; y,
- d) No encontrarse incurso en ninguno de los impedimentos aplicables al Oficial de Cumplimiento establecidos en el numeral 20.1 del artículo 20 de la presente norma. Este requisito se acreditará mediante declaración jurada.

Cuando el sujeto obligado esté autorizado a contar con un Oficial de Cumplimiento a dedicación no exclusiva, la comunicación mencionada deberá incluir la denominación del cargo adicional de este.

Cualquier cambio en la información contenida en la comunicación de que trata el presente artículo deberá ser puesta en conocimiento de la SMV y de la UIF-Perú, a más tardar al día siguiente de producido.



**Artículo 22.- Exclusión de la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva**

22.1 El sujeto obligado que considere que, por sus características especiales no se justifica designar un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva, podrá solicitar a la SMV ser excluido de esta obligación. Dichas características especiales están referidas al tamaño de su organización, complejidad o volumen de transacciones y operaciones, y de nivel de exposición al riesgo de LA/FT.

22.2 El sujeto obligado que solicite la exclusión aludida, deberá adjuntar un informe técnico, en el que sustente la viabilidad de tener un Oficial de Cumplimiento a dedicación no exclusiva, indicando las características especiales del sujeto obligado que justifican la exclusión y los mecanismos a implementar para dar cumplimiento a los objetivos del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

La SMV pondrá en conocimiento de la UIF-Perú los pedidos de exclusión, a efectos de obtener su conformidad.

La resolución que emita la SMV sobre la solicitud de exclusión de la designación de un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva se notificará al sujeto obligado y a la UIF-Perú.

Obtenida la autorización, el sujeto obligado podrá designar a su Oficial de Cumplimiento a dedicación no exclusiva, debiendo comunicar tal designación a la SMV y a la UIF-Perú, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.3, del artículo 20 de la presente norma.

22.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, los siguientes sujetos obligados se encuentran excluidos de la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva, considerando el tamaño de su organización, complejidad o volumen de transacciones y operaciones, y el nivel de exposición al riesgo de LA/FT:

(...)

d) Otros sujetos obligados que mediante resolución de carácter general autorice el Superintendente del Mercado de Valores.

22.4 La SMV podrá dejar sin efecto la excepción en mención, cuando varíen las condiciones que sustentaron la exclusión, lo cual comunicará al sujeto obligado y a la UIF-Perú.

22.5 La exclusión mencionada quedará sin efecto de pleno derecho cuando el sujeto obligado comunique a la SMV la designación de un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva.

**Artículo 23.- Oficial de Cumplimiento Corporativo**

23.1 Los sujetos obligados conformantes de un mismo grupo económico podrán designar un Oficial de Cumplimiento, con residencia en el Perú, denominado Oficial de Cumplimiento Corporativo, quien ejercerá sus funciones en todos o en algunos de sujetos obligados, para lo cual deberán contar con la autorización previa del Superintendente del Mercado de Valores y de la UIF-Perú.

23.2 Afin de tramitar la solicitud de autorización precedente, cualquiera de los sujetos obligados bajo competencia de la SMV, conformantes de un mismo grupo económico, deberá presentar una solicitud acompañada de:

a) Un listado actualizado de las personas jurídicas que conforman el grupo económico. Si esta información ya hubiese sido proporcionada a la SMV, este requisito será cumplido haciendo referencia al documento mediante el cual se remitió dicha información.

b) Un informe técnico suscrito por los representantes legales de los sujetos obligados que pretenden tener un Oficial de Cumplimiento Corporativo, que sustente la viabilidad de tener dicho funcionario, considerando los riesgos de LA/FT que enfrenta, demostrándose que tal situación no perjudicará o pondrá en peligro el cumplimiento de la normativa vigente y el correcto desarrollo del sistema de prevención de los sujetos obligados, conformantes del grupo económico que representará, sean o no supervisados por la SMV.

23.3 La SMV de manera previa a la emisión de la resolución que autorice la designación de un Oficial de Cumplimiento Corporativo, solicitará la conformidad a la UIF-Perú, adjuntando su opinión favorable. La resolución que emita la SMV se notificará al sujeto obligado y a la UIF-Perú.

23.4 Obtenida la autorización de la SMV para contar con un Oficial de Cumplimiento Corporativo, cualquiera de los sujetos

obligados conformante del grupo económico, comunicará la designación del Oficial de Cumplimiento Corporativo, a la SMV y a la UIF-Perú, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.3, del artículo 20 de la presente norma.

**Artículo 24.- Confidencialidad y reserva de la identidad del Oficial de Cumplimiento**

La UIF-Perú asignará a los Oficiales de Cumplimiento claves o códigos secretos, con los que se identificarán, sin excepción, en todas las comunicaciones que efectúen los sujetos obligados a la UIF-Perú, debiendo observar las garantías de confidencialidad y seguridad, a fin de proteger la reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 10-A de la Ley. La SMV guardará reserva de dicha identidad en las comunicaciones de los informes que el Oficial de Cumplimiento se encuentra obligado a presentar.

**Artículo 25.- Funciones del Oficial de Cumplimiento**

25.1 (...)

a) Vigilar el cumplimiento del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, incluyendo los procedimientos de detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas. Asimismo, deberá verificar el desarrollo e implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos del sujeto obligado.

Igualmente, en caso de que el sujeto obligado pertenezca a un grupo económico, deberá verificar que existan políticas y procedimientos para el intercambio de información dentro del grupo para prevenir el lavado de activos y de financiamiento del terrorismo. Asimismo, en caso de que el sujeto obligado tenga sucursales o filiales extranjeras de propiedad mayoritaria, deberá verificar que éstas apliquen medidas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo acordes a los requerimientos del país en que se encuentren, y que dichas medidas se encuentren incluidas en los programas de prevención que se realicen a nivel de grupo.

(...)

25.3 En los casos que por las particulares características de la operatividad de los sujetos obligados, se requiera modificar cualquier aspecto relacionado con el contenido mínimo de los informes semestrales del Oficial de Cumplimiento, dicha modificación deberá ser aprobada por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, previa solicitud debidamente sustentada, e informe favorable de la UIF-Perú.

**Artículo 27.- Primer Informe semestral del Oficial de Cumplimiento**

(...)

a) Relación del personal de apoyo del Oficial de Cumplimiento.

(...)

f) Estadísticas del Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo por mes (número de operaciones por encima del umbral y monto de las mismas).

(...)

n) Detalle de las personas que han recibido o participado en las capacitaciones a que se refiere el artículo 5° de la presente norma, de ser el caso.

**Artículo 28.- Segundo informe semestral del Oficial de Cumplimiento**

28.1 (...)

(...)

s) Estadísticas anuales del Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo por mes (número de operaciones por encima del umbral y montos de las mismas).

t) Detalle de las personas que han recibido o participado en las capacitaciones a que se refiere el artículo 5° de la presente norma, de ser el caso.

**Artículo 30.- Auditoría Interna**

(...)

30.3 La Auditoría Interna o el funcionario u órgano que ejerza las atribuciones y responsabilidades del control

interno en el sujeto obligado deberá emitir un Informe Anual Especial, en el que evalúe el diseño y aplicación del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo. Para tal efecto, también deberá opinar sobre la razonabilidad del análisis de riesgo efectuado por el sujeto obligado y de controles establecidos para gestionar y mitigar de manera adecuada los riesgos de LA/FT.

El referido informe deberá presentarse a la SMV y a la UIF-Perú como anexo al segundo informe semestral del Oficial de Cumplimiento y, deberá ser sustentado cuando la SMV lo requiera, por el(los) responsable(s) de su emisión, sobre la base de los papeles de trabajo, los que deberán evidenciar la labor de auditoría realizada y la conclusión a la que han llegado.

#### **Artículo 35.- Informe Independiente de Cumplimiento Anual y de Cumplimiento Especial**

35.1 El Informe Independiente de Cumplimiento Anual, así como el Informe Independiente de Cumplimiento Especial deben contener, como mínimo, los resultados de la evaluación de la auditoría externa de los aspectos señalados en el artículo 23º del Reglamento. Asimismo, deberá contener las observaciones, recomendaciones, conclusiones y opiniones que formule sobre la evaluación del diseño y aplicación del sistema de prevención, que comprende la razonabilidad del análisis de riesgo efectuado por el sujeto obligado y de controles establecidos para gestionar y mitigar de manera adecuada los riesgos de LA/FT; así como de cada uno de los aspectos evaluados;

En la realización de su trabajo, la Auditoría Externa deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Servicios de Aseguramientos y Servicios relacionados, emitido por la Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento – IAASB, vigentes en el país.

(...)

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

#### **Segunda.- De las autorizaciones de organización**

En los procedimientos de autorización de organización de las personas jurídicas señaladas en el artículo 1 de la presente norma, se deberá informar la relación e identidad de aquellos accionistas que posean en forma directa o indirecta más del cinco por ciento (5%) del capital social o que teniendo una participación menor, tengan el control de la sociedad, así como la información sobre el grupo económico al que pertenece. La información proporcionada debe permitir identificar a la(s) persona(s) natural(es) que posee(n) o ejerce(n) el control efectivo final sobre el organizador persona jurídica.”

**Artículo 2°.-** Conforme al artículo 1° de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, toda referencia a la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores –CONASEV, en las leyes y reglamentos vinculados a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, debe entenderse hecha a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

**Artículo 3°.-** Modificar en el Anexo I de las Normas para la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, aprobadas mediante la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1, denominado “Señales de Alerta”, en la sección Conductas u operaciones inusuales relativas a los clientes, los numerales 1 y 2, e incorporar los numerales 34, 35, 36 y, en la sección Conductas inusuales relativa a los trabajadores de los sujetos obligados, modificar los numerales 1 y 5 e incorporar los numerales 8, 9, 10 y 11, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

#### **“ANEXO I**

#### **SEÑALES DE ALERTA**

(...)

#### **Conductas u operaciones inusuales relativas a los clientes**

1. Se toma conocimiento de que el cliente está siendo investigado o procesado por lavado de activos o delitos conexos o por financiamiento del terrorismo, por medios de difusión pública u otros.

2. El cliente elude o se niega a proporcionar la información requerida por parte del sujeto obligado, o

presenta información que es inconsistente o de difícil verificación.

(...)

34. Personas naturales y jurídicas, incluyendo a los accionistas, socios, asociados, socios fundadores, gerentes y directores, que figuren en alguna lista Internacional de las Naciones Unidas, OFAC o similar.

35. El cliente declara o registra una dirección que es compartida con personas con las que no tiene ninguna relación o vínculo aparente.

36. Se presume que los beneficiarios del sujeto obligado en realidad son aparentes, y que se intenta ocultar a los beneficiarios reales.

#### **Conductas inusuales relativas a los trabajadores de los sujetos obligados**

1. El estilo de vida del trabajador no guarda relación con el nivel de sus ingresos declarados, o existe un cambio repentino en su situación económica.

(...)

5. El trabajador utiliza su domicilio personal o el de un tercero, para recibir documentación de los clientes del sujeto obligado.

(...)

8. El domicilio del trabajador consta o figura en operaciones realizadas en la oficina en la que trabaja, en forma reiterada y/o por montos significativos, sin vinculación aparente de aquel con el cliente.

9. Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado, información relativa a un cambio atípico en el comportamiento del cliente.

10. El trabajador se niega a actualizar la información sobre sus antecedentes laborales, patrimoniales, policiales y judiciales o se verifica que ha falseado información.

11. Se comprueba que el trabajador está involucrado en organizaciones que se encuentran relacionadas con ideología, reclamos, demandas o financiamiento de una organización terrorista nacional o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.”

**Artículo 4°.-** Modificar el numeral 5.1 del acápite 5 del Anexo IV de las Normas aprobadas por la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

#### **“ANEXO IV**

(...)

#### **5. Legislación sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo**

5.1 Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias que tipifica en el Artículo 4°- A, el Delito de Financiamiento del Terrorismo.”

**Artículo 5°.-** Derogar el literal c) de artículo 2, el numeral 5.2 del artículo 5, el literal h) del numeral 7.4 y los literales a) y b) del numeral 7.5 del artículo 7 y literal j) del artículo 28 de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1.

**Artículo 6°.-** Para los efectos de la obligación de la remisión a la UIF-Perú del Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, al que alude el numeral 10.3 del artículo 10 de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la UIF-Perú comunicará el medio electrónico e instrucciones para dicho envío.

**Artículo 7°.-** Modificar el Anexo XIX del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **“ANEXO XIX**

De las infracciones comunes de las empresas cuya autorización de funcionamiento es concedida por la SMV y que de acuerdo a ley son sujetos obligados a informar a



la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), de sus miembros del directorio, gerente general, Oficial de Cumplimiento, trabajadores, auditores internos u otros funcionarios de control interno o quien haga sus veces, y auditores externos de dichos sujetos.

### **1. Muy Graves**

1.1 No contar con políticas, procedimientos o controles que le permita identificar, evaluar, controlar, mitigar o monitorear sus riesgos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

1.2 No contar, o mantener actualizada la metodología de identificación y evaluación de riesgos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

1.3 No contar con el informe técnico que contenga los resultados de la implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos, o con la documentación o información que sustente dicho informe.

1.4 No contar con la documentación que sustente el desarrollo del perfil del cliente según su nivel de riesgo o que la documentación que lo sustente no se encuentre en el legajo individual de cada cliente.

1.5 No mantener la confidencialidad de la información, de acuerdo con lo establecido en la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

### **2. Graves**

2.1 No contar con el Código de Conducta o el Manual del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, de acuerdo con lo establecido en la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo o, contando con ellos, no aplicarlos.

2.2 No comunicar o remitir las modificaciones del Código de Conducta o el Manual del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, en el plazo establecido en la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

2.3 No efectuar el proceso de debida diligencia del cliente, conforme a la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, en los casos que de acuerdo a lo regulado en la referida norma corresponda su aplicación.

2.4 No comunicar oportunamente, o hacerlo sin observar la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, a la UIF-Perú, el reporte de operaciones sospechosas.

2.5 Comunicar el reporte de operaciones sospechosas sin remitir la información relevante relacionada con dichas operaciones.

2.6 No contar o conservar, de acuerdo con lo establecido en la normativa de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, las copias de seguridad correspondientes, la documentación o información obtenida de la debida diligencia con el cliente o los demás registros.

2.7 No presentar oportunamente, o hacerlo sin observar la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, a la UIF-Perú, el Registro de Operaciones del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

2.8 No designar al Oficial de Cumplimiento dentro del plazo establecido en la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

2.9 Designar a un Oficial de Cumplimiento que: i) no cumpla con los requisitos, ii) esté incurso en alguno de los impedimentos o iii) no satisfaga las demás exigencias establecidas en la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

2.10 Mantener un Oficial de Cumplimiento que esté incurso en alguno de los impedimentos, o que no satisfaga las demás exigencias establecidas en la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

2.11 No brindar los recursos o infraestructura necesarios para que el Oficial de Cumplimiento cumpla sus responsabilidades o funciones asignadas por la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento de terrorismo, con autonomía e independencia.

2.12 No presentar oportunamente, o hacerlo sin observar la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, a la SMV o a la UIF-Perú, según sea el caso, los informes respectivos o el Plan Anual de Auditoría Especial.

2.13 No sustentar sobre la base de los papeles de trabajo el Informe Anual Especial que emite la auditoría interna, vinculados a la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

2.14 No sustentar sobre la base de los papeles de trabajo el Informe Independiente de Cumplimiento Anual o el Informe Independiente de Cumplimiento Especial que emita la auditoría externa, vinculados a la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

2.15 No implementar las medidas correctivas dispuestas por la SMV, incluidas aquellas que se originen en recomendaciones de auditorías internas o externas, con relación al sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

2.16 Obstaculizar o dilatar, directamente o a través de su personal, las acciones de supervisión que realice la SMV en forma directa o coordinada con la UIF-Perú.

2.17 Denegar, dilatar o no presentar oportunamente la información solicitada por la SMV o la UIF-Perú, o dispuesta por la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

2.18 No contar con la documentación o evidencia del análisis o evaluación que debe realizar en ejercicio de funciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

2.19 No cumplir con las funciones asignadas por la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

2.20 Incurrir en actos u omisiones que constituyan incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

### **3. Leves**

3.1 No contar con la documentación que sustente haber difundido el Código de Conducta o sus modificaciones, a sus miembros del Directorio, órganos de control y administración, representantes autorizados y, en general, a todo el personal del sujeto obligado.

3.2 No contar con un programa de capacitación anual, de acuerdo con lo establecido en la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, o no ejecutarlo.

3.3 No revisar o actualizar los programas de capacitación con la finalidad de evaluar su desarrollo o efectividad, o evaluándolos, no proponer las mejoras que considere pertinentes.

3.4 No cumplir con elaborar el Programa Anual de Trabajo, o aprobarlo, de acuerdo con lo establecido en la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

3.5 No cumplir con elaborar el Informe Independiente de Cumplimiento Anual o Informe Independiente de Cumplimiento Especial, de acuerdo con lo establecido en la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

3.6 No comunicar oportunamente a la SMV o a la UIF-Perú la ausencia, designación o remoción del Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

3.7 No comunicar oportunamente los cambios relacionados a la información del Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, presentada a la SMV o a la UIF-Perú."

**Artículo 8°.-** Para los fines de la aplicación de un nuevo enfoque basado en riesgos, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

1) Al 31 de julio de 2014, deberán haber desarrollado la metodología de identificación y evaluación de riesgos a que se refiere el numeral 3.3. del artículo 3 de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

2) Al 30 de septiembre de 2014, deberán contar con un Informe técnico que refleje los resultados de la implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos a que se refiere el numeral 3.3. del artículo 3 de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

3) Al 31 de diciembre del 2014, deberá haber ajustado sus políticas y procedimientos, según los requerimientos

de la presente norma, así como los resultados de la evaluación de riesgos efectuada, los cuales deberán estar contenidos en el Manual del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

**Artículo 9°.-** El sujeto obligado deberá, a más tardar al 31 de diciembre del 2013, haber realizado lo siguiente:

1) Verificar que su Oficial de Cumplimiento no se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el numeral 20.1 del artículo 20 y que cumpla los requisitos del artículo 21 de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Para tal efecto, deberá designar o ratificar, de ser el caso, a quien ostenta el cargo de Oficial de Cumplimiento.

En caso de ratificación, la documentación sustentatoria a que se refiere el artículo 21 de la presente norma deberá estar a disposición de la SMV. De tratarse de una nueva designación, deberá cumplirse con lo dispuesto por el numeral 20.3 del artículo 20 de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

2) Presentar ante la SMV su Código de Conducta y su Manual, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 16 de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, respectivamente.

**Artículo 10°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 11°.-** La presente resolución entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días calendario siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

916144-1

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Establecen rol de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el mes de abril

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA**  
N° 0195-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, veintiuno de marzo del año dos mil trece.

#### I. ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas N° 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, y N° 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, emitidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

#### II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010, se estableció el sistema de Turno Permanente en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; precisándose que, el turno será cubierto por los Jueces Penales y Mixtos con competencia Penal de la jurisdicción durante períodos de 24 horas cada uno, de acuerdo al rol establecido por esta Presidencia en base a los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

2. La Resolución Administrativa N° 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 19 de noviembre de 2010, dispuso que los Magistrados descansen el día siguiente del Turno

Permanente, siendo reemplazados por el Juez que alterne los juzgados en los días de Despacho Judicial, para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia.

3. Mediante Resolución Administrativa N° 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 22 de diciembre de 2010, se precisó que estando a que el Juez Supernumerario de Alternancia de este Distrito Judicial tiene la especialidad penal, por razones de necesidad de servicio y en aras de mejorar el servicio de administración de justicia, el magistrado en referencia debería realizar Turno Penal Permanente los sábados cada dos semanas; función adicional a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.

4. En este contexto corresponde establecer el nuevo rol del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur, para el mes de abril, el mismo que seguirá la secuencia del cronograma establecido en el mes de marzo.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER el rol de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el mes de abril:

DIA	JUZGADO DE TURNO
01	1° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
02	2° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
03	1° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
04	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
05	2° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
06	1° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
07	2° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
08	1° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
09	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
10	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
11	2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
12	Juzgado Mixto de Lurín
13	Juez de Alternancia
14	1° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
15	2° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
16	1° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
17	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
18	2° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
19	1° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
20	2° Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
21	1° Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
22	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
23	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
24	2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
25	Juzgado Mixto de Lurín
26	1° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
27	Juez de Alternancia
28	2° Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
29	1° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
30	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de La Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito



Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
Poder Judicial

915615-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### **Autorizan expedición de duplicado de diploma de título de médico cirujano otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL**

**RESOLUCIÓN R. Nº 3141-2013-CU-UNFV**

San Miguel, 22 de febrero de 2013

Visto, el expediente con NT 082146 con fecha de recepción 29.10.2012, seguido por don JOSÉ EDUARDO GALVEZ QUIROZ, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, expedido por esta Universidad; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley Nº 28626 de fecha 28.10.05, la misma que fuera publicada con fecha 18.11.05, mediante la cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, se publicaron en el diario oficial El Peruano, la Resolución Nº 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución Nº 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. Nº 2291-2006-UNFV de fecha 11.05.06, esta Universidad, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. Nº 4871-2003-UNFV, de fecha 11.03.03;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 29.10.2012, don JOSÉ EDUARDO GALVEZ QUIROZ, solicita el duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, el cual fue expedido por esta Universidad el 26.11.1982, y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial que obra en autos, el diploma fue extraviado en el distrito de Bellavista-Callao; asimismo, adjunta entre otros documentos, la publicación de la pérdida del referido diploma, así como los recibos de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 10.10.2012, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, con fecha 26.11.1982, expidió el diploma de Título de Médico Cirujano a don JOSÉ EDUARDO GALVEZ QUIROZ, el cual se encuentra asentado en el Libro Nº 11, Folio Nº 43 y Registro Nº 10478, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio Nº 1109-2012-OGT-SG-UNFV, de fecha 30.10.2012, señala que el requerimiento de don JOSÉ EDUARDO GALVEZ QUIROZ, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado del diploma de Título de Médico Cirujano; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

En mérito a la opinión de las Oficinas Centrales de Asuntos Académicos y de Asesoría Jurídica, contenidas en Informe Nº 01332-2012-OCAA-VRAC-UNFV, de fecha 20.11.2012 e Informe Legal Nº 151-2013-OCAJ-UNFV de fecha 21.02.2013; estando a lo dispuesto por la Vicerrectora Académica según Proveído Nº 06492-2012-VRAC-UNFV, de fecha 21.11.2012; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 32, de fecha 29.11.2012, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Médico Cirujano, a favor de don JOSÉ EDUARDO GALVEZ QUIROZ; y

De conformidad con la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Nº 2149-2011-R-COG-UNFV de fecha 09.11.2011;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado del diploma de Título de Médico Cirujano, a favor de don JOSÉ EDUARDO GALVEZ QUIROZ, el mismo que fuera asentado en el Libro Nº 11, Folio Nº 43 y Registro Nº 10478, fecha de expedición 26.11.1982 de la referida Oficina.

**Artículo Segundo.-** La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo al interesado la presente Resolución, debiendo la Oficina de Grados y Títulos remitir copia de la misma a la Asamblea Nacional de Rectores.

**Artículo Tercero.-** Los Vicerrectores Académico y de Investigación, el Decano de la Facultad de Medicina Hipólito Unanue; así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ  
Rector

ECKERMAN PANDURO ANGULO  
Secretario General

915136-1

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

### **Declaran la obligatoriedad de depositar copia de los resultados de las investigaciones de carácter científico en las Áreas Naturales Protegidas realizadas por investigadores nacionales o extranjeros a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios - UNAMAD**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 002-2013-RMDD/CR**

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de febrero del 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, y gozan

de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, es función específica de los Gobiernos Regionales "formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región", según lo dispone el literal a) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Pedido N° 11-2012-GOREMAD-CR/CENR, el Consejero Regional Ing. Carlos Emérico NIETO RAMOS, propone que, mediante Ordenanza Regional, se disponga la obligación de depositar copia de los resultados de las investigaciones realizadas por investigadores nacionales e internacionales en las Áreas Naturales Protegidas, a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. En el mismo propósito, convienen, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del GOREMAD, según fluye de sus opiniones técnicas, siendo destacable la emitida por la Oficina General de Investigación de la UNAMAD anexada al Oficio N° 012-2013-UNAMAD-VRAC-OGI, que demanda la emisión de dicha norma regional como una medida de urgencia.

Que, mediante Informe Legal N° 096-2013-GOREMAD/ORAJ, de fecha 04 de febrero del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta pertinente establecer que las "investigaciones realizadas en Áreas Naturales Protegidas en el Departamento de Madre de Dios por investigadores nacionales e internacionales, deberán depositar una copia de los resultados en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios", sin afectar sus atribuciones y funciones propias de una organización autónoma.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, la obligatoriedad de depositar copia de los resultados de las investigaciones de carácter científico en las Áreas Naturales Protegidas realizadas por investigadores nacionales o extranjeros a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios -UNAMAD-, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO  
 Presidente Regional

914502-1

## Aprueban el "Plan de Quinquenio o Plan de Mediano Plazo de la Educación de Madre de Dios 2012 - 2016"

### ORDENANZA REGIONAL N° 003-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 11 de febrero del 2013, aprobó por unanimidad, la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa. Tienen la misión de organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, es función específica de los Gobiernos Regionales "diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología..." según lo dispone el numeral 2) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 633-2011-GOREMAD/PR, de fecha 23 de noviembre del 2011, se conforma la Comisión Coordinadora, el Equipo Técnico y la Comisión Fiscalizadora del "Plan del Quinquenio de la Educación en Madre de Dios, 2012 - 2016, atribuyendo a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del GOREMAD la validación técnica y presupuestal del mismo.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 018-2011-RMDD/CR, de fecha 20 de diciembre del año 2011, se aprueba el Plan del Quinquenio de la Educación en Madre de Dios 2012 - 2016, propuesto por la Coordinación del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de los Aprendizajes en la Gestión Pedagógica de Madre de Dios".

Que, mediante Informe N° 012-2013-GOREMAD/GRPPYAT/SGPL, de la Sub Gerencia de Planeamiento se remite a la Gerencia Regional correspondiente, el "Plan del Quinquenio de la Educación en Madre de Dios 2012 - 2016", elaborado por un equipo técnico conformado por especialistas del área de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y el Consejo Participativo Regional de Educación (COPARE), señalando que dicho Plan se encuentra concordado con el Plan de Desarrollo Concertado 2007 - 2021, aprobado mediante la precitada Ordenanza Regional.

Que, con fecha 07 de febrero del 2013, se emite el Informe Legal N° 108-2013-GOREMAD/ORAJ, que considera el Plan Quinquenal o de Mediano Plazo en Educación "un instrumento de planificación, gestión técnico-político, que permite desagregar las políticas del Proyecto Educativo Regional, en compromisos concretos, viables, medibles y presupuestables, sobre la cual se realizará la verificación de los compromisos asumidos" siendo de "enorme importancia para la implementación de las políticas educativas regionales y la gestión del Sistema Educativo Regional", opinando por su remisión al Consejo Regional de Madre de Dios, para que "actúe conforme a sus atribuciones".

Que, asimismo, mediante Informe N° 001-2013-GOREMAD/DRE, la Directora Regional de Educación de Madre de Dios, comunica que el referido Plan Quinquenal normativamente compatibiliza con el Proyecto Educativo Nacional, el Proyecto Educativo Regional y se articula con la Agenda Común Nacional Regional.

Que, la aprobación del Plan mencionado en los numerales precedentes, importa la necesidad de dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 018-2011-RMDD/



CR y aprobar el "Plan de Quinquenio o Plan de Mediano Plazo de la Educación de Madre de Dios, 2012 – 2016", incorporando a éste el Anexo de 46 folios que forma parte de aquella.

Que, teniendo en cuenta los Informes y el Dictamen N° 001-2013-GOREMAD/CECTDYC de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Cultura, el Consejo Regional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero del 2013, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio, por unanimidad de los Consejeros Regionales,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, la Ordenanza Regional N° 018-2011-RMDD/CR, de fecha 16 de diciembre del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, el "Plan de Quinquenio o Plan de Mediano Plazo de la Educación de Madre de Dios 2012 – 2016".

**Artículo Tercero.-** PRECISAR, que forman parte de la presente Ordenanza Regional sus Anexos que obran en dos volúmenes anillados, de 176 y 208 folios, respectivamente, que hacen un total de trescientos ochenta y cuatro folios (384); incorporándose, asimismo, el Anexo de la Ordenanza Regional N° 018-2011-RMDD/CR, que consta de 46 folios.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO  
Presidente Regional

914504-1

## **Crean el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región Madre de Dios - CORCYTEC**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 004-2013-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de febrero del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos

y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, es función específica de los Gobiernos Regionales "diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología..." según lo dispone el numeral 2) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, "identificar, implementar y promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus distintos niveles".

Que, con fecha 15 de setiembre del 2009, se suscribió un Acta de Instalación del Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región Madre de Dios "CORCYTEC", y en mérito a ello, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 550-2009-GOREMAD/PR y N° 504-2011-GOREMAD/PR, se ha venido conformando y renovando, respectivamente, la Junta Directiva del CORCYTEC, sin formalizar su personería jurídica; siendo necesario regularizar su vida institucional, mediante acto resolutorio.

Que, el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región Madre de Dios (CORCYTEC), es un organismo que nace como una iniciativa de concertación descentralizada del Gobierno Regional de Madre de Dios (GOREMAD), la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (UNAMAD), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y la Sociedad Peruana de Ciencias Forestales y Medio Ambiente, y asume una política de gestión de carácter participativo, propiciando el compromiso de diversos actores, en función del desarrollo regional.

Que, en tal virtud, comprende a las siguientes Instituciones: Gobierno Regional de Madre de Dios (GOREMAD), Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), Sociedad Peruana de Ciencias Forestales y Medio Ambiente (SOPECIFOMA), Asociación para el Desarrollo de la Investigación (AIDER), Federación Nativa de Madre de Dios (FENAMAD), Facultad de Ciencias Forestales y Medio Ambiente –UNSAAC Filial Puerto Maldonado-, Parque Nacional del Manu, Reserva Nacional Tambopata, Proyecto Especial Madre de Dios, Colegio de Biólogos de Madre de Dios y la Cámara de Comercio de Madre de Dios.

Que, asimismo, es necesario aprobar el Estatuto del Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región Madre de Dios, por cuanto, contiene las normas básicas de su constitución, organización y funcionamiento.

Que, mediante Informe Legal N° 1508-2012-GOREMAD/ORAJ, ampliado, con fecha 04 de febrero del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que para la creación expresa del Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región Madre de Dios, el Consejo Regional, podrá emitir la respectiva Ordenanza Regional.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** CREAR, el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región Madre de Dios, cuya sigla oficial es "CORCYTEC", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, el Estatuto del Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Región Madre de Dios (CORCYTEC), instrumento normativo básico que consta de Título Preliminar, 33 artículos, 03 Disposiciones Transitorias y 01 Disposición Final.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.





Actividades	MES/SEMANA																											
	FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
- Identificación y Registro Agentes Participantes - Capacitación de los Agentes Participantes (*)																												
<b>Concertación</b> - Taller de Identificación y Priorización de Resultados - Evaluación Técnica de Proyectos y/o Propuestas - Taller de Priorización de Intervenciones-Proyectos																												
<b>Formalización</b> - Reunión para formalización y aprobación de Acuerdos - Rendición de Cuentas - Asignación de Recursos en Proyecto de PIA 2104																												

NOTA: (\*) Actividades a Cargo de la DGPP-MEF, Gobierno Regional, Gobierno Local y Sociedad Civil.

**916260-1**

**Conforman Equipo Técnico responsable de impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el "Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Año Fiscal 2014"**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 03-2013-MPL**

Pueblo Libre, 15 de marzo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local, formulan sus Presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, mediante Ley Marco del Presupuesto Participativo Ley Nº 28056 y su Reglamento del Presupuesto Participativo aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, se regula el Proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley Nº 29298, estableciendo, entre otros, al "Equipo Técnico" la responsabilidad de conducir el proceso del Presupuesto Participativo, brindando el soporte técnico durante el desarrollo del mismo, así como el trabajo de evaluación técnica de proyectos a que hace mención el numeral 8.2 del artículo 8º del Reglamento de Ley Marco de Presupuesto Participativo;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01 de fecha 26 de marzo de 2010, publicada el 10 de abril 2010, se aprobó el "Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 – "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", el mismo que está orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articuladas a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando ineficiencias en la asignación de recursos públicos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 079-2010-MPL del 25 de junio 2010, se aprobó el "Plan de Desarrollo Concertado de Pueblo Libre 2010 - 2021", el cual constituye el instrumento orientador a partir del cual debe fijarse las prioridades de los respectivos Presupuestos Participativos y soluciones a los principales problemas de forma tal que se pueda cumplir y alcanzar los Objetivos y la Visión del Desarrollo, contemplados en el "Plan de Desarrollo Concertado de Pueblo Libre 2010 - 2021";

Que, mediante Ordenanza Nº 357-MPL de fecha 15 de marzo del 2011 publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de marzo 2011, se aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre;

Que, en el inciso f) del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 142-2009-EF - Reglamento del Presupuesto Participativo, se establece la conformación del "Equipo Técnico" con Funcionarios de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

de los Gobiernos Locales, pudiendo estar integrado, además, por profesionales en temas de Planeamiento y Presupuesto provenientes de la Sociedad Civil;

Que, con la finalidad de realizar una correcta aplicación de las disposiciones que establece la reglamentación del "Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados" en el Distrito de Pueblo Libre, es necesario precisar la conformación del correspondiente "Equipo Técnico" responsable principalmente de brindar apoyo en la organización y ejecución de las diferentes fases del proceso, e impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el Proceso Participativo en el respectivo año fiscal;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el Equipo Técnico responsable de impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el "Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Año Fiscal 2014", el cual estará integrado de la siguiente manera:

- Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien lo preside.
- Gerente de Participación Vecinal.
- Gerente de Desarrollo Distrital.
- Gerente de Desarrollo Social y DEMUNA.
- Gerente de Seguridad Ciudadana.
- Gerente de Educación, Cultura y Deporte.
- Dos (02) representantes de la Sociedad Civil, elegidos en el 1er. Taller del Presupuesto Participativo.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER el Rol del Equipo Técnico, según lo determinado por el numeral 5.5º de la Ordenanza Nº 357-MPL lo siguiente:

- a. Brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso.
- b. Facilitar información para el desarrollo de los talleres de trabajo.
- c. Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos.
- d. Preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Distrital, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA y Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía y a la Secretaría General y Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional [www.munilibre.gob.pe](http://www.munilibre.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

**916261-1**



**¿Necesita  
una edición  
pasada?**

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)